

DOSSIER INFORMATIVO

Orden 13 de marzo de 2025 de
Consejería de Industria, Energía y
Minas de la Junta de Andalucía

**Bases reguladoras para la concesión
de incentivos para las cadenas de
valor, la minería y los espacios
productivos en Andalucía**

Documento elaborado por:

DOSSIER INFORMATIVO DE LA ORDEN DE 13 DE MARZO DE 2025, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS INTEGRADOS DE COMPETITIVIDAD Y ENERGÍA PARA LAS CADENAS DE VALOR INDUSTRIAL, LA MINERÍA SOSTENIBLE Y LOS ESPACIOS PRODUCTIVOS EN ANDALUCÍA.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
CUADRO RESUMEN I DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.....	10
PRIMERO. – OBJETO (art. 1)	10
SEGUNDO. - ENCUADRADO DENTRO DEL PROGRAMA FEDER 2021-2027 (art. 1).....	11
TERCERO. - EFECTO INCENTIVADOR.....	11
CUARTO. – REFORMULACIÓN	12
QUINTO. - POSIBILIDAD DE SOLICITAR DOS O MÁS SUBVENCIONES.....	12
SEXTO. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.....	12
SÉPTIMO. - PERSONAS O ENTIDADES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR QUE PUEDEN SOLICITAR LAS SUBVENCIONES. (art. 3)	12
OCTAVO. - CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES (Art. 5)	17
NOVENO. - FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES (Art. 6).....	25
DÉCIMO. - SUBCONTRATACIÓN (Art. 8).....	25
UNDÉCIMO. - CRITERIOS DE VALORACIÓN (Art. 14)	25
DUODÉCIMO. - DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR JUNTO CON EL FORMULARIO ANEXO II (Art. 17).....	26
DECIMOTERCERO. - PLAZO MÁXIMO PARA ADOPTAR Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Art. 19)	28
DECIMOCUARTO. -FORMA Y SECUENCIA DE PAGO (Art. 25).....	28
DECIMOQUINTO. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (Art. 27).....	28

LÍNEAS DE ACTUACIÓN INCLUIDAS EN EL CUADRO RESUMEN I	30
PROGRAMA 1. HIDRÓGENO RENOVABLE.....	30
Tipo de actuación L.1.1.1. FABRICACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS: CADENA DE VALOR DEL HIDRÓGENO	30
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	30
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	31
COSTES INCENTIVABLES	32
Tipo de actuación L.1.1.2. DESARROLLO INDUSTRIAL MEDIANTE NUEVOS PRODUCTOS Y PROCESOS PARA EL HIDRÓGENO.....	32
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	32
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	34
COSTES INCENTIVABLES	35
Tipo de actuación L.1.1.3. ADAPTACIÓN DE LOS PROCESOS E INSTALACIONES PARA USO DE HIDRÓGENO.....	36
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	36
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	37
COSTES INCENTIVABLES	38
PROGRAMA 2. ESPACIOS PRODUCTIVOS.....	38
Tipo de actuación L.1.2.1. TRANSICIÓN HACIA ÁREAS DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL.....	38
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	38
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	39
COSTES INCENTIVABLES	39
Tipo de actuación L.1.2.2. DESARROLLO DE ESPACIOS PARA LA COMPETITIVIDAD A TRAVÉS DE LA COLABORACIÓN.....	39
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	39
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	40
COSTES INCENTIVABLES	40
Tipo de actuación L.1.2.3. INFRAESTRUCTURAS PARA EL USO EFICAZ DE LOS RECURSOS Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	40
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	40
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	41
COSTES INCENTIVABLES	42

PROGRAMA 3. CADENA DE VALOR INDUSTRIAL.....	42
Tipo de actuación L.1.3.1. INVERSIONES PRODUCTIVAS EN NUEVAS O PYMES EXISTENTES.....	42
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	42
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	44
COSTES INCENTIVABLES	44
Tipo de actuación L.1.3.2. DESARROLLO INDUSTRIAL MEDIANTE NUEVOS PRODUCTOS Y PROCESOS.....	45
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	45
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	46
COSTES INCENTIVABLES	47
Tipo de actuación L.1.3.3. COMPETITIVIDAD MEDIANTE EL USO EFICAZ DE LOS RECURSOS EN PYMES.	49
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	49
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	50
COSTES INCENTIVABLES	50
Tipo de actuación L.1.3.4. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS POR PYMES PARA REFUERZO DE CAPACIDADES Y ESPECIALIZACIÓN.	51
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	51
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	51
COSTES INCENTIVABLES	51
CUADRO RESUMEN II DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.....	52
PRIMERO. – OBJETO.....	52
SEGUNDO. - REFORMULACIÓN.....	53
TERCERO. - POSIBILIDAD DE SOLICITAR DOS O MÁS SUBVENCIONES.....	53
CUARTO. - RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO APLICABLE	53
QUINTO. - PERSONAS O ENTIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR LAS SUBVENCIONES.....	53
SEXTO. - GASTOS SUBVENCIONABLES (ART. 4).....	58
SÉPTIMO. - PLAZO DENTRO DEL QUE DEBEN HABERSE REALIZADO LOS GASTOS SUBVENCIONABLES.....	60
OCTAVO. - PERIODO DURANTE EL QUE SE DEBEN DESTINAR LOS BIENES AL FIN CONCRETO	61

NOVENO. - FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES (ART. 6).....	61
DÉCIMO. - PARTICIPACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES	62
UNDÉCIMO. - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (art. 10 y 17).....	62
DUODÉCIMO. - PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER.....	63
DECIMOTERCERO. - FORMA Y SECUENCIA DE PAGO (ART. 25)	63
DECIMOCUARTO. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (Art. 27).....	64
LÍNEAS DE ACTUACIÓN INCLUIDAS EN EL CUADRO RESUMEN II	65
PROGRAMA 1. HIDRÓGENO RENOVABLE.....	65
Tipo de actuación L.2.1.1. PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA DE HIDRÓGENO RENOVABLE	65
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	65
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	66
COSTES INCENTIVABLES	66
Tipo de actuación L.2.1.2. ENERGÍAS RENOVABLES PARA LA PRODUCCIÓN DE HIDROGENO	67
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	67
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	67
COSTES INCENTIVABLES	67
Tipo de actuación L.2.1.3. INFRAESTRUCTURA DE REPOSTAJE DE VEHÍCULOS DE HIDRÓGENO	68
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	68
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	69
COSTES INCENTIVABLES	69
PROGRAMA 2. ESPACIOS PRODUCTIVOS.....	70
Tipo de actuación L.2.2.4. EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS EDIFICIOS DEL SECTOR PRIVADO.....	70
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	70
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	72
COSTES INCENTIVABLES	72

Tipo de actuación L.2.2.5. EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS INSTALACIONES DEL SECTOR PRIVADO.....	73
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	73
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	75
COSTES INCENTIVABLES	75
Tipo de actuación L.2.2.6. ENERGÍAS RENOVABLES PROMOVIDAS POR EL SECTOR PRIVADO.....	77
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	77
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	79
COSTES INCENTIVABLES	79
Tipo de actuación L.2.2.7. REDES INTELIGENTES Y NUEVOS MODELOS DE MERCADO ENERGÉTICO.....	80
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	80
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	80
COSTES INCENTIVABLES	81
Tipo de actuación L.2.2.8. SOLUCIONES DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA.....	81
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	81
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	82
COSTES INCENTIVABLES	82
Tipo de actuación L.2.2.9. INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.....	83
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	83
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	84
COSTES INCENTIVABLES	84
PROGRAMA 3. CADENA DE VALOR INDUSTRIAL.....	85
Tipo de actuación L.2.3.1. EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS	85
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	85
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN.....	87
COSTES INCENTIVABLES	87

Tipo de actuación L.2.3.2. EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PROCESOS E INSTALACIONES	88
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	88
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN	89
COSTES INCENTIVABLES	90
Tipo de actuación L.2.3.3. EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EDIFICIOS, PROCESOS E INSTALACIONES	91
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	91
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN	93
COSTES INCENTIVABLES	94
Tipo de actuación L.2.3.4. TECNOLOGÍAS RENOVABLES PRÓXIMAS AL MERCADO ..	94
OBJETO DE LA ACTUACIÓN.....	94
PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN	96
COSTES INCENTIVABLES	97

INTRODUCCIÓN

PRIMERO. - (art. 1.1) El alcance de la presente orden tiene como objetivo general regular un conjunto de incentivos integrados para la competitividad y la mejora energética, y que contempla cuatro programas de actuación:

PROGRAMA 1.- Para hidrógeno renovable.

PROGRAMA 2.- Espacios productivos.

PROGRAMA 3.- Cadenas de valor industrial.

PROGRAMA 4.- Minería sostenible.

SEGUNDO. - (art. 3 y 4) Estos cuatro programas se distribuyen, en función del objeto y finalidad de las actuaciones, en dos líneas de incentivos:

a) Línea de incentivos para el desarrollo competitivo de las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía (Línea 1). (concurrencia competitiva)

Esta línea, sus bases reguladoras estarán compuestas por:

1. El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrència competitiva aprobado mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 20 de diciembre de 2019, que se considera parte integrante de las presentes bases (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019).
2. El Cuadro Resumen I de los incentivos para el desarrollo competitivo de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía.

b) Línea de incentivos para el uso eficiente de la energía en las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía (Línea 2). (concurrència no competitiva)

Esta línea, sus bases reguladoras estarán compuestas por:

1. El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrència no competitiva aprobado mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 20 de diciembre de 2019, que se considera parte integrante de las presentes bases (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019).
2. El Cuadro Resumen II de los incentivos para el uso eficiente de la energía en las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía.

TERCERO. – (artículo 1.5) Los Cuadros Resumen de las dos líneas de incentivos incorporan los siguientes anexos que son comunes a ambas líneas:

Anexo I. Tipos de actuación objeto de los incentivos y su encuadramiento financiero y jurídico.

Anexo II. Catálogo de actuaciones.

Anexo III. Definiciones.

CUARTO. – Se crean las Oficinas Locales de Transformación Energética de Andalucía (OLTEAN), para facilitar el acceso a los incentivos para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía, las cuales estarán gestionadas por la Agencia Andaluza de la Energía

QUINTO. - (art. 2) Podrán ser beneficiarias de estas líneas de incentivos:

1. Las empresas o entidades que participen de las cadenas de valor del sector industrial y minero, incluidos aquellos sectores destinatarios de los mismos sin que la concesión del incentivo esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción o servicios andaluces o españoles, conforme a lo previsto en cada una de las líneas de incentivos, y que desarrollen las actividades económicas encuadradas en alguno de los códigos CNAE que se establezcan en las correspondientes convocatorias.
2. Las entidades locales y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas cuando las actuaciones se ubiquen en espacios productivos de Andalucía, así como las demás establecidas en los apartados 4.a). 1º de los respectivos Cuadros Resumen.

SEXTO. - (Disposición Adic. Primera) Las convocatorias de los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras se realizarán mediante:

- 1.- Resoluciones de la persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras, en lo referente a la Línea 1.
- 2.- Mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, en lo referente a la Línea 2.

En las convocatorias se detallarán los gastos objeto de incentivo, de entre los conceptos de inversión y de gasto que se detallan en los apartados 5.c)1º de los respectivos cuadro resumen I y II y en el Catálogo de Actuaciones, en función de su alcance y el régimen de ayudas de Estado de aplicación, y teniendo en cuenta las condiciones específicas de aplicación para las ayudas.

Asimismo, las convocatorias detallarán el régimen de ayudas de Estado de aplicación, y en el caso de que sean varios, podrán contemplar que sean las empresas o entidades solicitantes las que puedan optar por la aplicación del régimen de ayudas de Estado, siempre bajo las condiciones establecidas en la presente orden.

SÉPTIMO.- La presentación se realizará por medios electrónicos, a través de la Ventanilla electrónica que habilitarán a tal efecto.

CUADRO RESUMEN I DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

PRIMERO. – OBJETO (art. 1)

En su artículo 1 recoge el objeto de la línea 1” Desarrollo competitivo de las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía”, cuyo objeto es el fortalecimiento y crecimiento de las cadenas de valor industriales y servindustriales que se desarrollan en Andalucía, así como sus infraestructuras y espacios productivos, incluyendo el impulso de una industria extractiva y de transformación innovadora y sostenible de las materias primas minerales, a la industria aeroespacial y al desarrollo de la «Hoja de Ruta del Hidrógeno Verde en Andalucía», mediante:

- a. Proyectos de desarrollo de actividades industriales, servindustriales y mineras a través de la inversión productiva, la adquisición de servicios de consultoría, la eficiencia en el uso de los recursos y la economía circular.
- b. Actuaciones y proyectos para el desarrollo de nuevos productos y procesos, así como para fomentar la colaboración que redunde en el fortalecimiento y crecimiento de las cadenas de valor industriales y servindustriales, así como en el impulso a la minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales para Europa.
- c. Infraestructura empresarial que fortalece el entorno de las pymes, incluida la de espacios productivos e industriales.

Por tanto, las líneas de actuación objeto de solicitar incentivos, las cuales se pasarán más adelante a explicar el contenido de las mismas, son las siguientes:

PROGRAMA	TIPOS DE ACTUACIÓN
PROGRAMA 1. HIDRÓGENO RENOVABLE	L.1.1.1. Fabricación de equipamiento y dotación de servicios: cadena de valor del hidrógeno
	L.1.1.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno
	L.1.1.3. Adaptación de los procesos e instalaciones para uso de hidrógeno
	L1.1.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno.
PROGRAMA 2. ESPACIOS PRODUCTIVOS	L1.2.1. Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial.
	L1.2.2. Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración.
	L1.2.3. Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.

	L1.2.1. Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial.
	L1.2.2. Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración.
	L1.2.3. Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.
PROGRAMA 3. CADENAS DE VALOR INDUSTRIAL	L1.3.1. Inversiones productivas en nuevas o pymes existentes.
	L1.3.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos.
	L1.3.3. Competitividad mediante el uso eficaz de los recursos en pymes.
	L1.3.4. Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización.
	L1.3.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos.

SEGUNDO. - ENCUADRADO DENTRO DEL PROGRAMA FEDER 2021-2027 (art. 1)

Los tipos de actuación referidos en el punto anterior quedan encuadrados en el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, así como en el Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio, Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, o en el Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión del incentivo.

TERCERO. - EFECTO INCENTIVADOR.

Para los incentivos acogidos a los regímenes de ayudas articulados a través de los Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio, Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, así como las acogidas al artículo 56 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las ayudas deberán contar con un «efecto incentivador», de acuerdo a la definición establecida en el Anexo III, el cual lo define como “

20. «Efecto incentivador»: sin perjuicio de las condiciones aplicables en base al artículo

6.3 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda que deberá contener al menos el nombre y tamaño de la empresa, la descripción del proyecto,

incluidas sus fechas de inicio y finalización, la ubicación del proyecto, la lista de costes del proyecto, la forma del incentivo y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto”.

CUARTO. – REFORMULACIÓN

No contempla la opción de reformular el proyecto presentado.

QUINTO. - POSIBILIDAD DE SOLICITAR DOS O MÁS SUBVENCIONES

La posibilidad de solicitar varias subvenciones no está limitada, sino, que es ilimitado; de hecho, cada una de las solicitudes de incentivos incorporará un tipo de las establecidos en el apartado 2.a). En ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones encuadradas en distintos objetivos específicos o ámbitos de intervención de los previstos en los objetivos políticos 1 ó 2 del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

La información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación electrónica de los mismos.

SEXTO. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Está recogido en el artículo 2, donde se relacionan las normas que le serán de aplicación.

SÉPTIMO. - PERSONAS O ENTIDADES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR QUE PUEDEN SOLICITAR LAS SUBVENCIONES. (art. 3)

Las bases reguladoras, si bien, se remiten a que cada convocatoria detallará las personas o entidades que podrán solicitar los incentivos, no obstante, regula las siguientes cuestiones:

En primer lugar, **recoge las personas que pueden solicitar** diferenciando por tipo de actuación, concretamente:

PROGRAMA HIDRÓGENO RENOVABLE		
Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Prog. Andalucía FEDER 2021 – 2027 principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	L.1.1.1. Fabricación de equipamiento y dotación de servicios: cadena de valor del hidrógeno	Empresas, agrupaciones empresariales (OE 1.1), tejido empresarial con carácter general, fundamentalmente las pymes andaluzas (OE 1.3)
	L.1.1.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno	
	L.1.1.3. Adaptación de los procesos e instalaciones para uso de hidrógeno	
Clústeres, agrupaciones empresariales innovadoras o asociaciones empresariales.	L.1.1.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno.	Clúster, agrupaciones empresariales y de innovación, agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (OE 1.1)
PROGRAMA 2. ESPACIOS PRODUCTIVOS		
Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Prog. Andalucía FEDER 2021 – 2027 principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	L1.2.1. Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial.	Tejido empresarial con carácter general, fundamentalmente las pymes andaluzas, espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo empresarial, incluidos los hubs (OE 1.3)
	L1.2.2. Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración.	
	L1.2.3. Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.	
Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin.	L1.2.1. Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial.	Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo empresarial, incluidos los hubs (OE 1.3)
	L1.2.2. Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración.	
	L1.2.3. Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.	

PROGRAMA 3 CADENAS DE VALOR INDUSTRIAL		
Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Prog. Andalucía FEDER 2021 – 2027 principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	L1.3.1. Inversiones productivas en nuevas o pymes existentes.	Empresas, agrupaciones empresariales (OE 1.1), tejido empresarial con carácter general, fundamentalmente las pymes andaluzas (OE 1.3), pymes (OE 2.6).
	L1.3.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos.	
	L1.3.3. Competitividad mediante el uso eficaz de los recursos en pymes.	
	L1.3.4. Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización.	
Clústeres, agrupaciones empresariales innovadoras o asociaciones empresariales.	L1.3.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos.	Clúster, agrupaciones empresariales y de innovación, agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (OE 1.1).

En segundo lugar, regula los **requisitos que deben de reunir** quienes soliciten la subvención, concretamente:

- **Para las personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.**
 - a) Tener la consideración de empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.
 - b) Para la acreditación de la condición de pyme, se comprobará la información que obre en el Registro Mercantil a través de los medios previstos en el apartado 15. A efectos de los tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros previstos en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, se comprobará la información fiscal declarada por la empresa solicitante del incentivo ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al último ejercicio contable cerrado, respecto de las participaciones directas de la declarante en otras sociedades y de otras personas o entidades en la

declarante, o bien la información obrante en los sistemas de comprobación automática en su caso habilitados para tal fin.

En caso de que la información obtenida no permita la comprobación de la condición de pyme se le solicitará a la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de su condición.

c) Encastrarse sus actividades en los códigos CNAE 2009 que sean detallados en las respectivas convocatorias.

d) En el caso de personas físicas, deberán estar dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Para la calificación como pyme, en los casos de participación pública se requiere, además, que el 25% o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

f) En el caso de las empresas que no tienen la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa (pyme) de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la comisión, de 17 de junio de 2014 acreditar la cooperación con más de una pyme en los tipos de actuación L1.1.2 del Programa 1. Hidrógeno verde, L1.3.2 del Programa 3. Cadenas de valor industrial o L1.4.2 del Programa 4. Minería sostenible.

g) Para cualquiera de las personas o entidades beneficiarias en los tipos de actuación L1.3.1 del Programa 3. Cadenas de valor industrial o L1.4.1 del Programa 4. Minería sostenible, haber ejecutado o proyectar ejecutar al menos un proyecto de los mismos programas encuadrados de la línea 2 de incentivos de esta orden. La acreditación de este requisito se podrá realizar mediante la correspondiente solicitud de incentivo acogido a dicha la línea 2.

h) Deberá haber confirmado que no ha efectuado deslocalización hacia el establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda. No obstante, en lo que respecta a los compromisos contraídos antes del 31 de diciembre de 2019, toda pérdida de puestos de trabajo en la misma actividad o en una actividad similar, en uno de los establecimientos iniciales del beneficiario en el Espacio Económico Europeo, que se produzca entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021 no se considerará deslocalización.

Además de lo anterior, se establecen el siguiente requisito específico para las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia, deberá constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, y realizar una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

Asimismo, se aplicarán los mismos requisitos previstos para las personas jurídicas, así como los establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- **Para el caso de entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin**, tener alguna de las formas jurídicas legalmente válidas para el desarrollo de sus actividades en relación con los espacios productivos.

- **Para los clústeres, agrupaciones empresariales innovadoras o asociaciones empresariales**, tener alguna de las formas jurídicas legalmente válidas para el desarrollo de sus actividades. En el caso de las agrupaciones empresariales innovadoras, contar con la consideración de clúster de innovación de acuerdo con el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, o bien formar parte de la red de Centros europeos de innovación digital, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (UE) núm. 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1)].

Podrán concederse ayudas a la inversión a los propietarios de las agrupaciones empresariales innovadoras. Podrán concederse ayudas de funcionamiento a los gestores de las agrupaciones empresariales innovadoras. Cuando sea distinto del propietario, el gestor podrá tener personalidad jurídica propia o constituir un consorcio de empresas sin personalidad jurídica propia. En todos los casos, cada empresa llevará una contabilidad separada para los costes e ingresos de cada actividad (propiedad, gestión y uso de la agrupación) acorde con las normas contables aplicables.

- **En el caso de incentivos de importe superior a 30.000 euros, cuando se trate de las personas físicas y jurídicas, con ánimo de lucro** sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cumplir lo establecido en el apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO. - CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES (Art. 5)

El porcentaje máximo de subvención está más detallado en el cuadro resumen de cada una de las líneas de actuación, al cual me remito, y que más adelante se recogerá en el presente resumen.

La cuantía mínima de la subvención es de 10.000 euros.

La definición de gastos subvencionables aplicable a las tres líneas de actuación que más adelante detallo e incluidas dentro del Cuadro Resumen I, se recoge en el apartado 5.c)1º, la cual la recojo a continuación:

Se consideran solo aquellos gastos para los que de manera indubitada se documente su relación con las actuaciones objeto de incentivo, y que conforme a las características de dichas actuaciones sean necesarios para la realización de las actividades previstas en el apartado 2.a) cuando estas se realicen en el ámbito territorial definido en las correspondientes convocatorias, entendiéndose por tal la ubicación física de las inversiones materiales, así como el lugar donde se desarrollan las actividades y se prestan los correspondientes servicios, y ello con independencia del domicilio social de las entidades beneficiarias.

En las correspondientes convocatorias, en función de su alcance y el régimen de ayuda de Estado de aplicación, se detallarán los gastos objeto de incentivo de entre los conceptos de inversión y de gasto que se detallan a continuación, teniendo en cuenta las condiciones específicas de aplicación para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, establecidas en el Anexo II de las presentes bases reguladoras en función de la correspondiente categoría de ayuda, así como las condiciones específicas establecidas por las normas sobre los incentivos para el Fondo FEDER.

El cálculo de los costes incentivables de aplicación se realizará de acuerdo con lo indicado en el Anexo II de las presentes bases reguladoras en función de la correspondiente categoría de ayuda. Para el cálculo de esos costes incentivables se considerarán, según el caso, los siguientes conceptos:

1. Conceptos de inversión en activos materiales:

- a) Terrenos de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado de terreno no urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.
 - ii. Se aplicará el módulo de 72 euros por metro cuadrado de terreno urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.
- b) Urbanización de acuerdo a las siguientes condiciones:

- i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.
- ii. El límite de superficie considerada como incentivable será de 5 veces la superficie de la planta baja a construir o planta baja de la construcción existente.
- c) Naves y construcciones de acuerdo a las siguientes condiciones, que son excluyentes:
 - i. Para la construcción de naves, en concepto de obra civil en el que quedarán incluidas las instalaciones de calefacción, fontanería, aparatos sanitarios, saneamiento, alumbrado y las instalaciones eléctricas de baja tensión, se aplicarán para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto los siguientes módulos por metro cuadrado construido: Naves industriales 252 euros, Nave frigorífica 315 euros, Oficinas 303 euros.
Si se trata de acondicionar o reformar una nave, se aplicará hasta el 75 % de los módulos anteriores. Se entenderá por reforma o acondicionamiento, la realización de obra menor (tabiquería, enlucido, pintura, alicatado, solado, etc.) sin afectación a la estructura (cimentación, pilares y forjados), en cuyo caso se considerará rehabilitación y se aplicará hasta el 100 % de los módulos anteriores.
Los módulos anteriores no incluyen terrenos y la traída y acometida de servicios.
 - ii. Cuando se adquiera una nave construida, se aplicará el módulo de 324 euros por metro cuadrado construido en el caso de naves, 405 euros por metro cuadrado construido si se trata de una nave frigorífica y 375 euros por metro cuadrado construido en caso de oficinas para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.
En general, cuando se trate de proyectos de inversión que impliquen un cambio de ubicación de las instalaciones de la empresa, las naves y construcciones que se consideran incentivables serán solamente las asociadas al aumento de superficie construida con respecto a la ubicación anterior, habiéndose descartado previamente que no se trata de una deslocalización de proyectos.
- d) Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, TIC, ligadas al establecimiento, incluidos los equipos informáticos o de infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, TIC.

Para los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, los costes de edificios y terrenos serán incentivables, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán incentivables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso

de los terrenos, serán incentivables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.

En cualquier caso, no será elegible la adquisición de terrenos por un coste superior al 10 % del total del gasto subvencionable de la operación de que se trate. Se estará, asimismo, a lo dispuesto en la Norma 7 de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021 - 2027.

- e) Instalaciones no ligadas a una nave o construcción.
- f) Obra civil necesaria para las instalaciones y equipos.
- g) Bienes de equipo, excluido los destinados a la producción de energía eléctrica, para terceros o para autoconsumo. En el caso de los elementos de transporte, solo serán objeto de incentivo los elementos de transporte interior del recinto de la empresa o entidad beneficiaria.
- h) Instalaciones, incluidas las instalaciones auxiliares, tales como instalaciones contra incendios, instalaciones de seguridad o de servicios.
- i) Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para un proyecto de innovación en materia de procesos y organización o en proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental o estudios de viabilidad en proyectos de investigación y desarrollo.
Para los proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental o estudios de viabilidad en proyectos de investigación y desarrollo, en caso de que el instrumental y material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán incentivables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
- j) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores, que sean necesarias para el proyecto.

2. Conceptos de inversión en activos inmateriales, incluidos los de investigación contractual, conocimientos, adquisición y tratamiento de software o patentes.

3. Costes de personal y administrativos, directos, y costes de servicios prestados por personal externo. En el caso de las ayudas a clústeres, asociaciones o agrupaciones empresariales, Agrupaciones empresariales innovadoras o comunidades energéticas, estos costes pueden incluir los relativos a actividades para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.

4. Otros conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas:

a) Planificación, ingeniería y dirección facultativa. Incluye los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.

Estos conceptos solamente podrán ser incentivables en las ayudas a las pymes para servicios de consultoría del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, a través del Decreto 115/2014, de 22 de julio de 2014, o a régimen de minimis.

b) Costes de consultoría prestados por consultores externos, con un mínimo de 6.000 euros de presupuesto, relativos a:

- i. Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación.
- ii. Servicios para el apoyo a la gestión empresarial.
- iii. Servicios que conlleven diagnósticos de situación e implantación de planes estratégicos.
- iv. Servicios de diseño.
- v. Servicios de certificación de sistemas de gestión, procesos o productos.
- vi. Servicios de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como los servicios de rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos o los de publicidad.

c) Gastos de explotación, incluidos los costes de material, instrumental, suministros y productos similares, que se deriven directamente de proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental.

d) Gasto del informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC.

e) Gasto del informe de certificación de proyectos de investigación y desarrollo, o en su caso de innovación, emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC.

Los conceptos d) y e) solamente podrán ser incentivables en gastos acogidos al régimen de minimis.

f) Los costes de estudios de viabilidad.

g) Los costes generados por trabajos de construcción, sustitución o mejora de infraestructuras.

Conforme al artículo 14.6 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto para las pymes o en el caso de la adquisición de un establecimiento.

Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales podrán tenerse en cuenta en las siguientes condiciones:

- a) en el caso de terrenos y edificios, el arrendamiento deberá mantenerse durante un mínimo de cinco años después de la fecha prevista de finalización del proyecto de inversión en el caso de las grandes empresas, o de tres años en el caso de las pymes;
- b) en el caso de instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituir un arrendamiento financiero e incluir la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

En el caso de la adquisición de activos de un establecimiento únicamente se tomarán en consideración los costes de la adquisición de activos a terceros no relacionados con el comprador. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes subvencionables relacionados con la adquisición de un establecimiento. Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La adquisición de acciones no constituye inversión inicial.

Conforme al artículo 14.7 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, en el caso de ayudas concedidas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores. En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

En ningún caso serán incentivables los siguientes conceptos de inversión o gasto:

- a) Los intereses de deuda.
- b) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- c) El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA, ya en el caso de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 millones de euros, IVA incluido, ya en el caso de operaciones que financien ayudas de estado o de minimis, cualquiera que sea su coste.
- d) Los impuestos personales sobre la renta.
- e) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- f) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - i. Los descuentos efectuados.

ii. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato. A estos efectos, los pagos recibidos por el beneficiario a raíz de sanciones contractuales como consecuencia de un incumplimiento de contrato entre el beneficiario y un tercero o terceros, o bien resultantes de la retirada de una oferta por parte de un tercero seleccionado en el marco de la normativa sobre contratación pública («depósito») no se considerarán ingresos ni se deducirán de los gastos incentivables de la operación. Tampoco tendrán tal consideración los pagos recibidos por el estado miembro de los contratistas o subcontratistas por motivo de sanciones establecidas por las autoridades de competencia. Las indemnizaciones reconocidas en favor de los poderes adjudicadores perjudicados por las prácticas anticompetitivas solo deberán deducirse del gasto elegible en caso de que no se hubieran efectuado previamente por parte de las autoridades del programa las correspondientes correcciones a tanto alzado sobre el gasto declarado a los Fondos en relación con los contratos afectados conforme a las orientaciones que, a estos efectos, pueda haber emitido la Comisión europea.

g) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

h) Aquellos que, para una determinada operación o categoría de operaciones:

i. Se declaren no incentivables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección, atendiendo en su caso a los criterios establecidos por el comité de seguimiento.

ii. Se ejecuten fuera del periodo que para la elegibilidad del gasto pueda fijarse expresamente en el documento que establece las condiciones de la ayuda, o en sus modificaciones.

Todas las inversiones y gastos mencionados en este apartado en el que incurran las empresas y entidades beneficiarias o, en su caso, el socio privado de un proyecto en el marco de una asociación público-privada, serán susceptibles de cofinanciarse con el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, por lo que se deberán respetar las normas de subvencionabilidad aplicables a dicho Fondo vigentes y aquéllas que se aprueben a lo largo del periodo 2021 - 2027, y en particular las siguientes:

a) Para los costes directos de personal y costes de servicios prestados por personal externo:

i. Los costes de personal serán incentivables en la medida en que se haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen mediante los correspondientes documentos acreditativos del gasto y del pago.

ii. Los costes de personal correspondientes a personas que trabajan a tiempo parcial en la operación podrán calcularse como un porcentaje fijo de los costes salariales brutos, de acuerdo con un porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes, sin la obligación de establecer un sistema independiente de registro del tiempo de trabajo. El empleador emitirá un documento para los empleados en el que se establecerá este porcentaje fijo de tiempo. Este documento debe emitirse y ser conocido por los empleados antes de que empiece a contar el periodo en el que vayan a incurrirse los costes a los que pueda afectar.

iii. Solo serán incentivables los gastos del personal que, estando relacionado con la operación, sea necesario para su ejecución.

iv. Se consideran costes de personal incentivables los costes brutos de empleo del personal del beneficiario. Estos gastos incluyen:

- Los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, en una decisión de nombramiento («acuerdo laboral») o en la ley, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente;
- y otros gastos soportados directamente por el empleador como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.

Los costes de los viajes, indemnizaciones o dietas no tienen naturaleza de gastos de personal, sin perjuicio de que puedan ser incentivables.

v. Serán incentivables los costes derivados de contratos de servicios prestados por personal externo siempre que dichos costes puedan identificarse claramente.

b) Para los terrenos y bienes inmuebles

i. Serán incentivables las adquisiciones de terrenos y de bienes inmuebles en los que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación, y siempre que no se superen los límites establecidos en los siguientes apartados.

ii. Solo será incentivable la adquisición de terrenos por un importe que no exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate. Esta limitación no aplica a las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente.

iii. No obstante lo señalado en el apartado anterior, en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %. La posibilidad de aplicar esta opción deberá estar expresamente establecida en los criterios de selección de operaciones aprobados por el comité de seguimiento. El porcentaje que finalmente se considere subvencionable deberá figurar en el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda, en el que se recogerán los elementos que permitan justificar el abandono o el pasado industrial de la zona en cuestión.

iv. El límite establecido en el apartado anterior no será de aplicación en aquellos casos en que la operación consista, atendiendo a su objeto y finalidad, en la adquisición de edificaciones ya existentes para ser rehabilitadas o puestas en uso para un nuevo propósito, de modo que el terreno en que estas se asientan no constituya el elemento principal de la adquisición. No se considerará que la operación consiste en la adquisición de edificaciones ya existentes de modo que el terreno en que se asientan no constituye el elemento principal de la adquisición, cualquiera que sea su objeto o finalidad, cuando el valor de mercado del suelo exceda del valor de mercado de la edificación en el momento de la compra, salvo en el caso de operaciones que tengan por objeto la adquisición de edificaciones, incluidas viviendas de segunda mano, destinadas a realojar a personas en situación de vulnerabilidad social y siempre que el plazo mínimo de afectación del inmueble a dicha finalidad no sea inferior a quince años.

v. Las adquisiciones de bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el periodo que se prevea expresamente en el documento en el que se fijan las condiciones de la ayuda y, en todo caso, durante el periodo previsto en el artículo 65 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 o el que se establezca en las normas que regulan las ayudas de estado.

vi. El importe incentivable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles en el momento de la adquisición, lo que se acreditará mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o un organismo público debidamente autorizado. Este certificado no será necesario en el caso de adquisiciones mediante expropiación forzosa, siempre que se siga el procedimiento establecido en su normativa específica para la fijación del precio.

vii. No será incentivable la adquisición de los terrenos o de bienes inmuebles que pertenezcan o hayan pertenecido durante el periodo de entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029 al organismo responsable de la ejecución o a otro organismo o entidad, directa o indirectamente, vinculado o relacionado con el mismo.

c) Para los bienes de equipo de segunda mano

Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán incentivables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

i. Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria y

ii. Que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

El periodo durante el cual se debe destinar los bienes al fin concreto será durante cinco años siguiente al pago del incentivo.

NOVENO. - FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES (Art. 6)

En general, no se exige la aportación de fondos propios, salvo para el caso de ayudas concedidas bajo el Decreto 114/2014, de 22 de julio, donde se requiere la aportación del 25 % de la inversión incentivable, libre de toda ayuda, incluida la ayuda de minimis.

También es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la U.E. o de organismos internacionales, así se recoge en su apartado 7.b).

DÉCIMO. - SUBCONTRATACIÓN (Art. 8)

No permite subcontratación, si bien, no se considera subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

UNDÉCIMO. - CRITERIOS DE VALORACIÓN (Art. 14)

Establece los criterios de valoración agrupados por líneas de actuación, concretamente para las líneas que nos ocupa, son los siguientes:

1º. Contribución a la competitividad empresarial y a la transformación ecológica y digital del tejido empresarial local, que se puntuará con 40 puntos si la referida contribución se articula a través del tipo de actuación L1.2.3 relativa a infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.

2º. Contribución del proyecto al desarrollo de los sistemas productivos locales, que se puntuará con hasta 40 puntos, se medirá en función del nivel actual de ocupación, en el entorno físico donde se actúa o que puedan recibir un beneficio directo de las mismas

por la capacidad de las infraestructuras o instalaciones previstas o existentes, de acuerdo con el siguiente criterio de asignación a cada solicitud:

- 40 puntos, si el nivel de ocupación es de, al menos, 20 empresas, personas emprendedoras o entidades ya instaladas en el espacio productivo.
- 20 puntos, si el nivel de ocupación es de, al menos, 10 empresas, personas emprendedoras o entidades ya instaladas en el espacio productivo.

donde el número de empresas, personas emprendedoras o entidades existentes ubicados o que reciben servicios se mide como el número de parcelas, lugares o establecimientos del espacio productivo sobre el que se actúa.

3º. El grado de esfuerzo realizado por la entidad promotora para la consecución de los objetivos se valora en función de la naturaleza jurídica del promotor de la actuación, que se puntuará con hasta 20 puntos de acuerdo con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud:

- 20 puntos, si se trata de una entidad local territorial o entidad del sector público local, bien directamente o a través de terceros mediante colaboración público - privada.
- 15 puntos, si se trata de entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin.
- 5 puntos, si se trata de personas físicas y jurídicas privadas.

En caso de empate:

Se priorizarán los proyectos con mayor puntuación en referencia:

- Al volumen de empleo, para los incentivos encuadrados en los objetivos específicos OE 1.3, y OE 2.6.
- La contribución a la minería sostenible o el potencial científico – técnico se realiza de manera directa a través del uso de energías limpias o procesos más eficientes en el uso de los recursos energéticos, para los incentivos encuadrados en el objetivo específico OE 1.1.
- El nivel de ocupación para los incentivos encuadrados en el objetivo específico OE 1.3 en caso de espacios productivos.

DUODÉCIMO. - DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR JUNTO CON EL FORMULARIO ANEXO II (Art. 17)

La documentación acreditativa abarcará a:

1º. Memoria del alcance del proyecto, firmada electrónicamente, de acuerdo con el modelo establecido a tal efecto en la convocatoria de los incentivos, que incluirá:

- i. La justificación y acreditación acerca de la viabilidad técnica y económica, así como sobre la viabilidad financiera del proyecto o actuación para la que se solicita el incentivo,

cuando estas se acojan al Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio o Decreto 185/2014, de 30 de diciembre.

ii. Presupuesto desglosado de las inversiones o gastos previstas, encuadrándolas en los conceptos y gastos incentivables establecidos en los apartados 2.a) y 5.c).1º de este Cuadro Resumen.

iii. Declaración responsable acerca del cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), así como, en los casos señalados en las correspondientes convocatorias, informe de evaluación de su contribución a los objetivos climáticos y medioambientales recogidos en el artículo 17.1. del Reglamento (UE) núm. 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que incluye la mitigación del cambio climático, la adaptación al cambio climático, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la economía circular, la prevención y control de la contaminación y la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

iv. Para ayudas no acogidas al régimen de ayudas de minimis, declaración responsable de no «inicio de los trabajos» de acuerdo con la definición incluida en el Anexo III, que en el caso de grandes empresas podrá abarcar los elementos necesarios para la justificación por parte de la entidad solicitante de que el incentivo solicitado cuenta con «efecto incentivador», de acuerdo con lo especificado en la correspondiente convocatoria.

2º. En su caso, acreditación de la condición de pyme innovadora inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, con carácter previo a la correspondiente convocatoria, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, y certificación en Responsabilidad Social Corporativa según la norma IQNetSR10 o certificado en Empresa Familiarmente Responsable.

3º. En su caso, acuerdos de colaboración con otras empresas o entidades.

4º. Documentación acreditativa del requisito establecido en el apartado 4.a).2º de este Cuadro Resumen en relación a la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5º. Para el caso de entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin, **acreditación de su forma jurídica.**

6º. La establecida, en su caso, en las correspondientes convocatorias **para acreditar la constitución y representación de las agrupaciones de personas jurídicas.**

7º. La prevista en las correspondientes convocatorias como **evidencia de las comprobaciones establecidas en el apartado 13 del presente Cuadro Resumen.**

8º. Documentación acreditativa de la condición de pyme o gran empresa, así como la de no tener la condición de empresa en crisis según lo establecido en el apartado 4.c).3, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria.

9º. La documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en la solicitud, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración salvo que hubieran ejercido su derecho a no presentar datos o documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o se opongán o no presten el consentimiento a las consultas electrónicas.

DECIMOTERCERO. - PLAZO MÁXIMO PARA ADOPTAR Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Art. 19)

Tres meses.

DECIMOCUARTO. -FORMA Y SECUENCIA DE PAGO (Art. 25)

FORMAS DE PAGO:

Se recogen tres formas de pago:

PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN, contempla pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

PAGO ANTICIPADO, requiere garantía para el mismo.

Recoge en su apartado 24.c) el compromiso de pago del anticipo del 15% o el 40% del importe del incentivo tras dictarse la Resolución de concesión.

DECIMOQUINTO. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (Art. 27)

El plazo máximo para la presentación de la justificación es de seis meses desde la finalización del plazo de ejecución.

Se deberá presentar la correspondiente cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, así como se le adjuntará los siguientes documentos:

- Memoria sobre el cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088, y conforme al modelo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, o en caso de especificarse en la resolución de

concesión del incentivo, informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH)».

- La memoria incluirá, adicionalmente, la justificación del cumplimiento del requisito de efecto incentivador, en su caso, en base al régimen de ayudas de Estado de aplicación, así como la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo y de las demás condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- En relación a la actividad de la empresa o entidad beneficiaria, se deberá justificar dicha actividad en relación al proyecto objeto del incentivo, mediante certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria AEAT denominado «Certificado de Situación en el censo de actividades económicas de la AEAT» u otra forma equivalente de como la consulta de datos fiscales de la AEAT.
- En relación a los activos inscribibles, se aportará la inscripción en registro de la propiedad, y presentación en su caso de informe de tasación.
- Asimismo, Resolución acreditativa de haber obtenido la autorización de prevención ambiental correspondiente en caso de que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la normativa en materia de prevención ambiental en la Comunidad Autónoma Andaluza o acreditación de que los proyectos o actuaciones no son objeto de ningún trámite de prevención de los previsto en la normativa vigente en materia de prevención ambiental en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Se deberá tener en cuenta, a efectos de su validez justificativa del incentivo, las determinaciones incluidas en la Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

LÍNEAS DE ACTUACIÓN INCLUIDAS EN EL CUADRO RESUMEN I

PROGRAMA 1. HIDRÓGENO RENOVABLE

Tipo de actuación L.1.1.1. FABRICACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS: CADENA DE VALOR DEL HIDRÓGENO

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá consistir en inversiones iniciales para la fabricación de equipamiento y dotación de servicios en la cadena de valor del hidrógeno.

Según el Anexo III de las Bases reguladoras se entiende por **inversiones iniciales**: inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con uno o varios de los objetivos siguientes:

- a. La creación de un nuevo establecimiento.
- b. La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
- c. La diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él, o
- d. Una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.

Las inversiones apoyadas han de suponer una mejora significativa en términos técnicos, fabriles, organizacionales o de productos, procesos o servicios. Se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. Con carácter general, **los proyectos de inversión deberán reunir los siguientes requisitos:**

- a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
- b) El beneficiario de las ayudas aportará una contribución financiera de al menos el 25 % de los costes incentivables, con sus propios recursos o mediante financiación externa sin ningún tipo de ayuda pública.

2. Con carácter particular, en los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes de inversión, las inversiones a realizar

deberán mantenerse en Andalucía, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquellas, en el caso de las grandes empresas, o tres en el caso de las pymes.

3. La obligación de mantener la inversión durante el período de cinco o tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Andalucía durante el período mínimo

4. Toda inversión inicial relacionada con la misma actividad o una actividad similar emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	
				Ubicación en provincia de Transición Justa	Incentivo máximo
L1.1.1.1. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento.	No se establecen	Mediana empresa	50%	10%	60%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60%	10%	70%
L1.1.1.2. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente	No se establecen	Mediana empresa	50%	10%	60%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60%	10%	70%
L1.1.1.3. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él.	No se establecen	Mediana empresa	50%	10%	60%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60%	10%	70%

L1.1.1.4. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.	No se establecen	Mediana empresa	50%	10%	60%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60%	10%	70%

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables uno o varios de los costes siguientes: los costes de inversión en activos materiales e inmateriales, su definición está recogido en el apartado octavo del presente dossier, página 17.

Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones:

- utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- ser amortizables.
- adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, e
- formar parte de los activos de la empresa beneficiaria y permanecer vinculados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos 5 años (3 años en el caso de las pymes).

Tipo de actuación L.1.1.2. DESARROLLO INDUSTRIAL MEDIANTE NUEVOS PRODUCTOS Y PROCESOS PARA EL HIDRÓGENO

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá contribuir al desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos en el ámbito privado que contribuyan a la cadena de valor del hidrógeno.

Con carácter general se deberán cumplir que los proyectos sean viables técnica, económica y financieramente.

En el caso de los subtipos de incentivo para investigación industrial o desarrollo experimental, L1.1.2.1 y L1.1.2.2, los proyectos o actuaciones deberán acreditar su carácter innovador, debiendo satisfacer los siguientes criterios básicos de acuerdo con el Manual de Frascati, de acuerdo con las definiciones de desarrollo experimental, investigación industrial y aplicada recogidas en el Anexo III:

- Encontrarse orientados hacia nuevos descubrimientos, dando como resultado hallazgos nuevos para el negocio y que aún no se empleen en la industria. Las actividades

que se llevan a cabo para copiar, imitar o reproducir con ingeniería inversa como medio para adquirir conocimiento no se encuentran incluidas, ya que este conocimiento no es nuevo.

- Basarse en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios, teniendo como objetivo nuevos conceptos o ideas que mejoren el conocimiento ya existente.
- Existe incertidumbre acerca de los gastos o el tiempo necesarios para lograr los resultados esperados, incluso sobre si va a ser posible lograrlos o no, y ello sin perjuicio de las obligaciones adquiridas como empresas o entidades beneficiarias acogidas a la presente orden.
- Consisten en una actividad formal que se lleva a cabo de forma sistemática, estando planeada y presupuestada.
- Dan lugar a resultados que podrían reproducirse, existiendo la posibilidad de transferir los nuevos conocimientos.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.1.2.4, el acceso en su caso, a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10% de los costes de inversión de la agrupación empresarial innovadora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

En el caso del subtipo de innovación en materia de procesos y organización L1.1.2.6, conforme al artículo 29.2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 y 10.1 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, solo se podrán conceder estas ayudas a las grandes empresas si colaboran de manera efectiva con pyme en la actividad objeto de ayuda y si las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30% del total de los costes incentivables.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
L1.1.2.1. Investigación industrial	No se establecen	Empresa no pyme	65 %	No se establecen	65 %
		Mediana empresa	75 %		75 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	80 %		80 %
L1.1.2.2. Desarrollo experimental	No se establecen	Empresa no pyme	40 %		40 %
		Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %		70 %
L1.1.2.3. Estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación	No se establecen	Mediana empresa	60 %		60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %		70 %
L1.1.2.4. Incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras	No se establecen	Agrupaciones empresariales innovadoras	65 %		65 %
L1.1.2.5. Innovación en favor de las pymes	No se establecen	Mediana empresa	50 %	(siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)	50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	100 %		100 %
L1.1.2.6. Innovación en materia de procesos y organización	No se establecen	Empresa no pyme	15 %		15 %
		Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos			

COSTES INCENTIVABLES

Los costes incentivables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

En el caso de los subtipos de incentivos L1.1.2.1 y L1.1.2.2, los costes incentivables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:

1. Los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida
2. Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
3. Los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.
4. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

En el caso del subtipo de incentivos a estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación L1.1.2.3, los costes incentivables serán los costes del estudio.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.1.2.4, los costes incentivables serán los costes de personal y los costes administrativos, excluidos los gastos generales, relativos a la actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.

En el caso del subtipo de incentivos a la innovación en favor de las pymes L1.1.2.5, serán incentivables los costes siguientes:

1. Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.
2. Envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa, que trabaje en actividades de investigación, desarrollo e innovación en una función recientemente creada en la entidad beneficiaria y que no sustituya a otro personal.

3. Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, incluidos los servicios prestados por organismos de investigación y difusión de conocimientos, infraestructuras de investigación, infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras.

En el caso del subtipo de incentivos a la innovación en materia de procesos y organización L1.1.2.6, serán incentivables los costes siguientes:

1. Los costes de personal.
2. Los costes de instrumental, material, edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.
3. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.
4. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

Tipo de actuación L.1.1.3. ADAPTACIÓN DE LOS PROCESOS E INSTALACIONES PARA USO DE HIDRÓGENO.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá consistir en una inversión inicial para una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos para implementar su adaptación para el uso de hidrógeno.

Según el Anexo III de las Bases reguladoras se entiende por inversiones iniciales: inversión en materiales e inmateriales relacionada con uno o varios de los objetivos siguientes:

- a. La creación de un nuevo establecimiento.
- b. La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
- c. La diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él, o
- d. Una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.

Las inversiones apoyadas han de suponer una mejora significativa en términos técnicos, fabriles, organizacionales o de productos, procesos o servicios. Se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. Con carácter general, los proyectos de inversión deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
 - b) El beneficiario de las ayudas aportará una contribución financiera de al menos el 25 % de los costes incentivables, con sus propios recursos o mediante financiación externa sin ningún tipo de ayuda pública.
2. Con carácter particular, en los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes de inversión, las inversiones a realizar deberán mantenerse en Andalucía, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquellas, en el caso de las grandes empresas, o tres en el caso de las pymes.
3. La obligación de mantener la inversión durante el período de cinco o tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Andalucía durante el período mínimo
4. Toda inversión inicial relacionada con la misma actividad o una actividad similar emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				Ubicación en provincia de Transición Justa	
No se establece	No se establecen	Mediana empresa	50%	10%	60%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60%	10%	70%

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables uno o varios de los costes siguientes: los costes de inversión en activos materiales e inmateriales, su definición está recogido en el apartado octavo del presente dossier, página 17.

Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones:

- a) utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- b) ser amortizables.
- c) adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, e
- d) formar parte de los activos de la empresa beneficiaria y permanecer vinculados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos 5 años (3 años en el caso de las pymes).

PROGRAMA 2. ESPACIOS PRODUCTIVOS

Tipo de actuación L.1.2.1. TRANSICIÓN HACIA ÁREAS DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá contribuir a la transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial de los espacios productivos, mediante inversiones destinadas a la construcción o mejora de infraestructuras locales que afecte a infraestructuras que contribuyan a nivel local a mejorar el entorno de las empresas y los consumidores y a modernizar y desarrollar la base industrial.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. No constituyan infraestructuras aeroportuarias o portuarias, así como las infraestructuras específicas de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.
2. Las infraestructuras se pondrán a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. En su caso, el precio que se cobre por el uso o la venta de las infraestructuras deberá corresponder al precio de mercado.
3. Cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras se realizará sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.
4. Las inversiones no podrán estar reguladas por otras secciones del capítulo III del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio. a excepción de la sección 1 - Ayudas de finalidad regional -, no pudiendo financiarse infraestructuras vinculadas a

la I+D o a la energía y el medio ambiente susceptibles de financiarse con la sección 4 y 7 del citado Reglamento.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
No se establece	No se establecen	Cualquiera de los previstos en el apartado 4.a).1º del Cuadro Resumen I	Diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión	No se establece	Importe de ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

Tipo de actuación L.1.2.2. DESARROLLO DE ESPACIOS PARA LA COMPETITIVIDAD A TRAVÉS DE LA COLABORACIÓN.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá consistir en inversiones destinadas a la construcción o mejora de infraestructuras locales para la habilitación de espacios para la colaboración empresarial o con otras entidades que contribuyan a nivel local a mejorar el entorno de las empresas y los consumidores y a modernizar y desarrollar la base industrial.

Se deberá cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. No constituyan infraestructuras aeroportuarias o portuarias, así como las infraestructuras específicas de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.
2. Las infraestructuras se pondrán a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. En su caso, el precio que se cobre por el uso o la venta de las infraestructuras deberá corresponder al precio de mercado.
3. Cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras se realizará sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.

4. Las inversiones no podrán estar reguladas por otras secciones del capítulo III del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio. a excepción de la sección 1 - Ayudas de finalidad regional -, no pudiendo financiarse infraestructuras vinculadas a la I+D o a la energía y el medio ambiente susceptibles de financiarse con la sección 4 y 7 del citado Reglamento.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
Nose establece	Nose establecen	Cualquiera de los previstos en el apartado 4.a).1º del Cuadro Resumen I	Diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión	No se establece	Importe de ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

Tipo de actuación L.1.2.3. INFRAESTRUCTURAS PARA EL USO EFICAZ DE LOS RECURSOS Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá consistir en inversiones para la eficiencia en el uso de los recursos y la circularidad.

Se establecen las siguientes condiciones específicas:

1. Las inversiones que mejoren la eficiencia en el uso de los recursos a través de uno de los medios siguientes o de ambos:

a. Una reducción neta de los recursos consumidos en la producción de una cantidad dada de producción, en comparación con un proceso de producción ya existente utilizado por el beneficiario o con actividades o proyectos alternativos que figuren en el apartado 4; los recursos consumidos incluirán todos los recursos materiales consumidos con excepción de la energía, y la reducción se determinará midiendo o estimando el consumo

antes y después de la aplicación de la medida de ayuda, teniendo en cuenta cualquier ajuste debido a condiciones externas que pueda afectar al consumo de recursos.

b. La sustitución de materias primas primarias por materias primas secundarias (reutilizadas o valorizadas, lo que incluye las recicladas).

2. Las inversiones para la prevención y reducción de la generación de residuos, la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por el beneficiario o las inversiones para la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se eliminarían o tratarían mediante una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE o de una manera menos eficiente en el uso de los recursos, o darían lugar a un reciclado de menor calidad.

3. Las inversiones para la recogida, la clasificación, la descontaminación, el tratamiento previo y el tratamiento de otros productos, materiales o sustancias generados por el beneficiario o por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se utilizarían de manera menos eficiente en el uso de los recursos. d) Las inversiones para la recogida separada y la clasificación de residuos con vistas a su preparación para la reutilización o el reciclado.

No se podrán conceder ayudas para las operaciones de eliminación y valorización de residuos con miras a la generación de energía ni a las inversiones relativas operaciones de eliminación y valorización de residuos con miras a la generación de energía ni a las inversiones relativas a tecnologías que constituyan una práctica comercial establecida ya rentable en toda la Unión.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
No se establece	No se establecen	Empresa no pyme	55%	No se establece	55%
		Mediana empresa	65%		65%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	75%		75%

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes de inversión adicionales determinados comparando los costes totales de inversión del proyecto con los de un proyecto o actividad menos respetuoso con el medio ambiente, que será uno de los siguientes:

- a) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable que podría realizarse de forma creíble sin ayuda en un proceso de producción nuevo o ya existente y que no logre el mismo nivel de eficiencia en el uso de los recursos;
- b) Una hipótesis de contraste que consista en un tratamiento de los residuos basado en una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE, o un tratamiento de los residuos u otros productos, materiales o sustancias menos eficiente en el uso de los recursos.
- c) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable en un proceso de producción convencional que utilice una materia prima o producto primario, si el producto secundario (reutilizado o valorizado) es técnica y económicamente sustituible por la materia prima o producto primario.

En todas las situaciones enumeradas en el párrafo primero, letras a) y c), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos.

Cuando la inversión consista en la instalación de un componente añadido a una instalación ya existente, para lo que no exista un equivalente menos respetuoso con el medio ambiente, o cuando el solicitante de la ayuda pueda demostrar que sin la ayuda no se realizaría ninguna inversión, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

PROGRAMA 3. CADENA DE VALOR INDUSTRIAL

Tipo de actuación L.1.3.1. INVERSIONES PRODUCTIVAS EN NUEVAS O PYMES EXISTENTES

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá consistir en inversiones iniciales en nuevas o pymes existentes.

Según el Anexo III de las Bases reguladoras se entiende por **inversiones iniciales**:

inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con uno o varios de los objetivos siguientes:

- a. La creación de un nuevo establecimiento.
- b. La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
- c. La diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él, o
- d. Una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.

Las inversiones apoyadas han de suponer una mejora significativa en términos técnicos, fabriles, organizacionales o de productos, procesos o servicios. Se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. Con carácter general, **los proyectos de inversión deberán reunir los siguientes requisitos:**

- a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
- b) El beneficiario de las ayudas aportará una contribución financiera de al menos el 25 % de los costes incentivables, con sus propios recursos o mediante financiación externa sin ningún tipo de ayuda pública.

2. Con carácter particular, en los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes de inversión, las inversiones a realizar deberán mantenerse en Andalucía, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquellas, en el caso de las grandes empresas, o tres en el caso de las pymes.

3. La obligación de mantener la inversión durante el período de cinco o tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Andalucía durante el período mínimo

4. Toda inversión inicial relacionada con la misma actividad o una actividad similar emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	
				Ubicación en provincia de Transición Justa	Incentivo máximo
L1.3.1.1. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento.	No se establecen	Mediana empresa	50%	10%	60%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60%	10%	70%
L1.3.1.2. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente	No se establecen	Mediana empresa	50%	10%	60%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60%	10%	70%
L1.3.1.3. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él.	No se establecen	Mediana empresa	50%	10%	60%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60%	10%	70%
L1.3.1.4. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.	No se establecen	Mediana empresa	50%	10%	60%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60%	10%	70%

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables uno o varios de los costes siguientes: los costes de inversión en activos materiales e inmateriales, su definición está recogido en el apartado octavo del presente dossier, página 17.

Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones:

- utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- ser amortizables.

- c) adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, e
- d) formar parte de los activos de la empresa beneficiaria y permanecer vinculados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos 5 años (3 años en el caso de las pymes).

Tipo de actuación L.1.3.2. DESARROLLO INDUSTRIAL MEDIANTE NUEVOS PRODUCTOS Y PROCESOS

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación contribuir al desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos en el ámbito privado, alineados con la S4 Andalucía 2021 - 2027.

Con carácter general se deberán cumplir que los proyectos sean viables técnica, económica y financieramente.

En el caso de los subtipos de incentivo para investigación industrial o desarrollo experimental, L1.3.2.1 y L1.3.2.2, los proyectos o actuaciones deberán acreditar su carácter innovador, debiendo satisfacer los siguientes criterios básicos de acuerdo con el Manual de Frascati, de acuerdo con las definiciones de desarrollo experimental, investigación industrial y aplicada recogidas en el Anexo III:

- Encontrarse orientados hacia nuevos descubrimientos, dando como resultado hallazgos nuevos para el negocio y que aún no se empleen en la industria. Las actividades que se llevan a cabo para copiar, imitar o reproducir con ingeniería inversa como medio para adquirir conocimiento no se encuentran incluidas, ya que este conocimiento no es nuevo.
- Basarse en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios, teniendo como objetivo nuevos conceptos o ideas que mejoren el conocimiento ya existente.
- Existe incertidumbre acerca de los gastos o el tiempo necesarios para lograr los resultados esperados, incluso sobre si va a ser posible lograrlos o no, y ello sin perjuicio de las obligaciones adquiridas como empresas o entidades beneficiarias acogidas a la presente orden.
- Consisten en una actividad formal que se lleva a cabo de forma sistemática, estando planeada y presupuestada.
- Dan lugar a resultados que podrían reproducirse, existiendo la posibilidad de transferir los nuevos conocimientos.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.3.2.4, el acceso en su caso, a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10% de los costes de inversión de la agrupación empresarial innovadora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

En el caso del subtipo de innovación en materia de procesos y organización L1.3.2.6, conforme al artículo 29.2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 y 10.1 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, solo se podrán conceder estas ayudas a las grandes empresas si colaboran de manera efectiva con pyme en la actividad objeto de ayuda y si las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30% del total de los costes incentivables.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
L1.3.2.1. Investigación industrial	No se establecen	Empresa no pyme	65%	No se establecen	65%
		Mediana empresa	75%		75%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	80%		80%
L1.3.2.2. Desarrollo experimental	No se establecen	Empresa no pyme	40%		40%
		Mediana empresa	50%		50%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70%		70%
L1.3.2.3. Estudios de viabilidad previos a las actividades de	No se establecen	Mediana empresa	60%	60%	
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70%	70%	

investigación					
L1.3.2.4. Incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras	No se establecen	Agrupaciones empresariales innovadoras	65%		65%
L1.3.2.5. Innovación en favor de las pymes	No se establecen	Mediana empresa	50%		50%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	100% (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)		100% (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)
L1.3.2.6. Innovación en materia de procesos y organización	No se establecen	Empresa no pyme	15%		15%
		Mediana empresa	50%		50%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos			

COSTES INCENTIVABLES

Los costes incentivables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

En el caso de los subtipos de incentivos L1.3.2.1 y L1.3.2.2, los costes incentivables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:

1. Los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.
2. Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
3. Los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso

de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.

4. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

En el caso del subtipo de incentivos a estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación L1.3.2.3, los costes incentivables serán los costes del estudio.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.3.2.4, los costes incentivables serán los costes de personal y los costes administrativos, excluidos los gastos generales, relativos a la actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.

En el caso del subtipo de incentivos a la innovación en favor de las pymes L1.3.2.5, serán incentivables los costes siguientes:

1. Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.
2. Envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa, que trabaje en actividades de investigación, desarrollo e innovación en una función recientemente creada en la entidad beneficiaria y que no sustituya a otro personal.
3. Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, incluidos los servicios prestados por organismos de investigación y difusión de conocimientos, infraestructuras de investigación, infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras.

En el caso del subtipo de incentivos a la innovación en materia de procesos y organización L1.3.2.6, serán incentivables los costes siguientes:

1. Los costes de personal.
2. Los costes de instrumental, material, edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.
3. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.
4. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

Tipo de actuación L.1.3.3. COMPETITIVIDAD MEDIANTE EL USO EFICAZ DE LOS RECURSOS EN PYMES.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá consistir en inversiones para la eficiencia en el uso de los recursos y la circularidad. Se establecen las siguientes condiciones específicas:

1. Las inversiones que mejoren la eficiencia en el uso de los recursos a través de uno de los medios siguientes o de ambos:

a. Una reducción neta de los recursos consumidos en la producción de una cantidad dada de producción, en comparación con un proceso de producción ya existente utilizado por el beneficiario o con actividades o proyectos alternativos que figuren en el apartado 4; los recursos consumidos incluirán todos los recursos materiales consumidos con excepción de la energía, y la reducción se determinará midiendo o estimando el consumo antes y después de la aplicación de la medida de ayuda, teniendo en cuenta cualquier ajuste debido a condiciones externas que pueda afectar al consumo de recursos.

b. La sustitución de materias primas primarias por materias primas secundarias (reutilizadas o valorizadas, lo que incluye las recicladas).

2. Las inversiones para la prevención y reducción de la generación de residuos, la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por el beneficiario o las inversiones para la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se eliminarían o tratarían mediante una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE o de una manera menos eficiente en el uso de los recursos, o darían lugar a un reciclado de menor calidad.

3. Las inversiones para la recogida, la clasificación, la descontaminación, el tratamiento previo y el tratamiento de otros productos, materiales o sustancias generados por el beneficiario o por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se utilizarían de manera menos eficiente en el uso de los recursos.

4. Las inversiones para la recogida separada y la clasificación de residuos con vistas a su preparación para la reutilización o el reciclado.

No se podrán conceder ayudas para las operaciones de eliminación y valorización de

residuos con miras a la generación de energía ni a las inversiones relativas operaciones de eliminación y valorización de residuos con miras a la generación de energía ni a las inversiones relativas a tecnologías que constituyan una práctica comercial establecida ya rentable en toda la Unión.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
No se establece	No se establecen	Mediana empresa	65 %	No se establece	65 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	75 %		75 %

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes de inversión adicionales determinados comparando los costes totales de inversión del proyecto con los de un proyecto o actividad menos respetuoso con el medio ambiente, que será uno de los siguientes:

- d) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable que podría realizarse de forma creíble sin ayuda en un proceso de producción nuevo o ya existente y que no logre el mismo nivel de eficiencia en el uso de los recursos;
- e) Una hipótesis de contraste que consista en un tratamiento de los residuos basado en una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE, o un tratamiento de los residuos u otros productos, materiales o sustancias menos eficiente en el uso de los recursos.
- f) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable en un proceso de producción convencional que utilice una materia prima o producto primario, si el producto secundario (reutilizado o valorizado) es técnica y económicamente sustituible por la materia prima o producto primario.

En todas las situaciones enumeradas en el párrafo primero, letras a) y c), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de

contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos.

Cuando la inversión consista en la instalación de un componente añadido a una instalación ya existente, para lo que no exista un equivalente menos respetuoso con el medio ambiente, o cuando el solicitante de la ayuda pueda demostrar que sin la ayuda no se realizaría ninguna inversión, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

Tipo de actuación L.1.3.4. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS POR PYMES PARA REFUERZO DE CAPACIDADES Y ESPECIALIZACIÓN.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá consistir en la adquisición de servicios de consultoría, prestados por consultores externos, para el refuerzo de las capacidades y especialización de las pymes.

Con carácter general se deberá cumplir que los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
No se establece	No se establecen	Mediana empresa	50 %	No se establece	50%
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	50 %		50%

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes de los servicios de consultoría prestados por consultores externos.

CUADRO RESUMEN II DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

PRIMERO. – OBJETO

Tiene por objeto el fortalecimiento y crecimiento de las cadenas de valor industriales y servindustriales que se desarrollen en Andalucía, así como sus infraestructuras y espacios productivos, incluyendo el impulso de una industria extractiva y de transformación innovadora y sostenible de las materias primas minerales, a la industria aeroespacial y al desarrollo de la «Hoja de Ruta del Hidrógeno Verde en Andalucía», mediante:

1. Proyectos para la mejora energética de procesos e instalaciones y la implementación de energías renovables con el objetivo de reducir el consumo de energía primaria fósil y de emisiones de CO₂.
2. Actuaciones y proyectos para el desarrollo de nuevos vectores energéticos sostenibles, así como el transporte sostenible mediante las infraestructuras de repostaje de hidrógeno y recarga eléctrica.
3. Soluciones de almacenamiento de energía, así como de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético en los ámbitos anteriormente descritos.

Por tanto, las líneas de actuación objeto de solicitar incentivos, las cuales se pasarán más adelante a explicar el contenido de las mismas, son las siguientes:

PROGRAMA	TIPOS DE ACTUACIÓN
PROGRAMA 1. HIDRÓGENO RENOVABLE	L.2.1.1. Producción y logística de hidrógeno renovable
	L.2.1.2. Energías renovables para la producción de hidrógeno
	L.2.1.3. Infraestructuras de repostaje de vehículos de hidrógeno
PROGRAMA 2. ESPACIOS PRODUCTIVOS	L.2.2.4. Eficiencia energética en los edificios del sector privado.
	L.2.2.5. Eficiencia energética en las instalaciones del sector privado.
	L.2.2.6. Energías renovables promovidas por el sector privado.
	L.2.2.7. Redes inteligentes y nuevos modelos de mercado energético.

	L2.2.8 Soluciones de almacenamiento de energía.
	L2.2.9. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.
PROGRAMA 3. CADENAS DE VALOR INDUSTRIAL	L2.3.1. Eficiencia energética en edificios.
	L2.3.2. Eficiencia energética en procesos e instalaciones.
	L2.3.3. Energías renovables para edificios, procesos e instalaciones
	L2.4.1. Eficiencia energética en procesos e instalaciones.
	L2.4.2. Energías renovables en procesos e instalaciones.
	L2.4.3. Tecnologías renovables próximas al mercado.

SEGUNDO. - REFORMULACIÓN

No es posible.

TERCERO. - POSIBILIDAD DE SOLICITAR DOS O MÁS SUBVENCIONES

Cada una de las solicitudes de incentivos incorporará un tipo de las establecidos en el apartado 2.a). En ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones encuadradas en distintos objetivos específicos o ámbitos de intervención de los previstos en el Objetivo Político 2 del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

La información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación electrónica de los mismos.

CUARTO. - RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO APLICABLE

Se encuentra recogido en el art. 2 del Cuadro Resumen II.

QUINTO. - PERSONAS O ENTIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR LAS SUBVENCIONES

Las bases reguladoras, si bien, se remiten a que cada convocatoria detallará las personas o entidades que podrán solicitar los incentivos, no obstante, regula las siguientes cuestiones:

En primer lugar, recoge las personas que pueden solicitar diferenciando por tipo de actuación, concretamente:

PROGRAMA HIDRÓGENO RENOVABLE		
Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Prog. Andalucía FEDER 2021 – 2027 principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).	L2.1.1. Producción y logística de hidrógeno renovable.	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.2)
	L2.1.2. Energías renovables para la producción de hidrogeno.	
	L2.1.3. Infraestructuras de repostaje de vehículos de hidrógeno.	Pymes (OE 2.8).
Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía, cuyos miembros realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	L2.1.2. Energías renovables para la producción de hidrogeno.	Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 y Directiva (UE) 2019/944, respectivamente (OE 2.2).
PROGRAMA 2. ESPACIOS PRODUCTIVOS		
Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Prog. Andalucía FEDER 2021 – 2027 principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, cuyos miembros realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).	L2.2.4. Eficiencia energética en los edificios del sector privado.	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan o no actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.1, OE 2.2 y OE 2.3)
	L2.2.5. Eficiencia energética en las instalaciones del sector privado.	
	L2.2.6. Energías renovables promovidas por el sector privado.	
	L2.2.7. Redes inteligentes y nuevos modelos de mercado energético.	
	L2.2.8. Soluciones de almacenamiento de energía.	
	L2.2.9. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.	Pymes (OE 2.8).
Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales,	L2.2.4. Eficiencia energética en los edificios del sector privado.	Agrupaciones de personas físicas y jurídicas o Parques

asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin.	L2.2.5. Eficiencia energética en las instalaciones del sector privado.	empresariales (OE 2.1. y OE 2.2.)
	L2.2.6. Energías renovables promovidas por el sector privado.	
	L2.2.7. Redes inteligentes y nuevos modelos de mercado energético.	Agrupaciones de personas físicas y jurídicas (OE 2.3).
	L2.2.8. Soluciones de almacenamiento de energía.	
Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía, cuyos miembros realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	L2.2.4. Eficiencia energética en los edificios del sector privado.	Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 y Directiva (UE) 2019/944, respectivamente (OE 2.1, OE 2.2 y OE 2.3).
	L2.2.5. Eficiencia energética en las instalaciones del sector privado.	
	L2.2.6. Energías renovables promovidas por el sector privado.	
	L2.2.7. Redes inteligentes y nuevos modelos de mercado energético.	
	L2.2.8. Soluciones de almacenamiento de energía.	
PROGRAMA 3 CADENAS DE VALOR INDUSTRIAL		
Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Prog. Andalucía FEDER 2021 – 2027 principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).	L2.3.1. Eficiencia energética en edificios.	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan o no actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.1 y OE 2.2).
	L2.3.2. Eficiencia energética en procesos e instalaciones.	
	L2.3.3. Energías renovables para edificios, procesos e instalaciones	
	L2.3.4. Tecnologías renovables próximas al mercado.	
Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía, cuyos miembros realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	L2.3.1. Eficiencia energética en edificios.	Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 y Directiva (UE) 2019/944, respectivamente (OE 2.1. y OE 2.2).
	L2.3.2. Eficiencia energética en procesos e instalaciones.	
	L2.3.3. Energías renovables para edificios, procesos e instalaciones	
	L2.3.4. Tecnologías renovables próximas al mercado.	

En segundo lugar, regula los requisitos que deben de reunir quienes soliciten la subvención, concretamente:

- **Para las personas físicas y jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica**, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).

a) Tener la consideración de empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.

b) Para la acreditación de la condición de pyme, se comprobará la información que obre en el Registro Mercantil a través de los medios previstos en el apartado 14. A efectos de los tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros previstos en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, se comprobará la información fiscal declarada por la empresa solicitante del incentivo ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al último ejercicio contable cerrado, respecto de las participaciones directas de la declarante en otras sociedades y de otras personas o entidades en la declarante, o bien la información obrante en los sistemas de comprobación automática en su caso habilitados para tal fin.

En caso de que la información obtenida no permita la comprobación de la condición de pyme se le solicitará a la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de su condición.

c) Encuadrarse sus actividades en los códigos CNAE 2009 que sean detallados en las respectivas convocatorias.

d) En el caso de personas físicas, deberán estar dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Para la calificación como pyme, en los casos de participación pública se requiere, además, que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo

3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

f) En todos los casos serán de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, y en el caso de las actuaciones tipo L2.1.3 y tipo L2.2.8,

los requisitos y límites previstos en el artículo 36 bis del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Además de lo anterior, se establecen los siguientes requisitos específicos:

i. Las empresas de servicios energéticos (ESE), o proveedores de servicios energéticos serán las de finidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Las empresas de servicios energéticos deberán figurar en el Listado de Empresas de Servicios Energéticos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

En el caso de entidades locales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas que contraten la ejecución de las inversiones mediante la modalidad de servicios energéticos, la entidad solicitante del incentivo será la propia entidad local o entidad del sector público local dependientes o vinculadas a ellas. En el resto de los casos, la entidad solicitante del incentivo será la propia empresa de servicios energéticos siempre que el contrato de servicios energéticos esté suscrito por alguna de las personas o entidades beneficiarias definidas en el apartado 4.a) 1º, y cuya actividad esté encuadrada dentro los sectores y los CNAE incluidos en el ámbito de aplicación de esta línea.

ii. Las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia, deberá constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, y realizar una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

Asimismo, se aplicarán los mismos requisitos previstos para las personas jurídicas, así como los establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

iii. En el caso de los tipos de actuación L2.1.3 y L2.2.9, las personas y entidades beneficiarias, salvo el caso de las entidades locales territoriales, deben tener la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa en los términos establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Para el caso de entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin, tener alguna de las formas jurídicas legalmente válidas para el desarrollo de sus actividades en relación con los espacios productivos.
- En el caso de incentivos de importe superior a 30.000 euros, cuando se trate de las personas físicas y jurídicas, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cumplir lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditación que se realizará en la forma establecida en el citado precepto.

SEXTO. - GASTOS SUBVENCIONABLES (ART. 4)

Define como gastos subvencionables aquellos gastos relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, y que conforme a las características de dichas actuaciones establecidas en el Anexo II Catálogo de actuaciones sean necesarios para la realización de las actividades previstas en el apartado 2.a) 1º.

Los gastos incentivables de las actuaciones previstas en la presente orden son los siguientes:

- 1 Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
- 2 Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
- 3 Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
- 4 Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
- 5 Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
- 6 Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
- 7 Los costes de servicio de consultoría externa, destinados a alguna de las siguientes finalidades:
 - a. Realización de la auditoría de ejecución previsto en el apartado 22.b.3º.

En el caso de las actuaciones de tipo L2.1.1, L2.1.2, L2.1.3, L2.2.4, L2.2.5, L2.2.6, L2.3.1, L2.3.2, L2.3.3, L2.3.4, L2.4.1, L2.4.3, así como en el subtipo L2.2.2.3, el coste incentivable correspondiente al gasto de realización de la auditoría de ejecución será como máximo

el 5 % de la inversión incentivable de la actuación, excluidos los costes del presente apartado 7.

En el caso de las actuaciones de L2.2.7, el coste incentivable correspondiente al gasto de realización de la auditoría de ejecución será como máximo el 3 % de la inversión incentivable de la actuación, excluidos los costes del presente apartado 7.

b. En el caso de actuaciones de tipo L2.2.2, L2.2.3, L2.2.5, L2.2.6, L2.3.2, L2.3.3, L2.3.4, L2.4.1, L2.4.2, L2.4.3 los costes relativos a la realización de las auditorías energéticas previa a la ejecución de la actuación de mejora energética prevista en el apartado 22.b.3º.

En el caso de las actuaciones de tipo L2.2.5, L2.2.6, L2.3.2, L2.3.3, L2.3.4, L2.4.1, L2.4.2, L2.4.3 así como el subtipo L2.2.2.3, el coste incentivable correspondiente a los gastos de realización de la auditoría energéticas previa será como máximo el 2 % de la inversión incentivable de la actuación, excluidos los costes del presente apartado 7.

c. En el caso de actuación de tipo L2.2.1, L2.2.4, L2.3.1, los costes correspondientes al certificado de eficiencia energética del edificio, regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios y previsto en el apartado 22.b.3º.

En el caso de las actuaciones de tipo L2.2.4, L2.3.1, el coste incentivable correspondiente al gasto de realización del certificado previo de eficiencia energética del edificio será como máximo el 2 % de la inversión incentivable de la actuación, excluidos los costes del presente apartado 7.

No se consideran costes incentivables, además de los establecidos en el artículo 4 del texto articulado, **los siguientes gastos:**

- 1 La adquisición o arrendamiento de terrenos o bienes inmuebles.
- 2 Los bienes de equipo de segunda mano.
- 3 Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
- 4 Toda clase de impuestos, tasas y aranceles. Y en el caso del impuesto sobre el valor añadido, no será elegible el que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA, ya se trate de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5.000.000 euros, IVA incluido, ya se trate de operaciones que financien ayudas de estado o de minimis, cualquiera que sea su importe.
- 5 Las inversiones de reposición o de mera sustitución.

6 El informe de evaluación de edificios previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

La realización de la inspección técnica de construcciones y edificaciones, así como la emisión del informe resultante de la misma, previstas en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

7 Los gastos derivados de un incremento del alcance de la actuación elegible aceptada en la resolución de concesión.

8 Los gastos asociados a sistemas de distribución en las instalaciones de energías renovables y de eficiencia energética, así como los equipos de consumo de agua directamente por los usuarios en edificios.

9 Los equipos consumidores de combustibles fósiles.

10 Cualquier otro gasto no considerado elegible por la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.

11 Aquellas actuaciones que se deriven del cumplimiento de la normativa autonómica, nacional o comunitaria, en los términos dispuestos en el Catálogo de Actuaciones del Anexo II.

En el caso de que el incentivo se calcule a través de módulos, lo previsto en el presente apartado se considerará en la metodología de cálculo de los mismos.

SÉPTIMO. - PLAZO DENTRO DEL QUE DEBEN HABERSE REALIZADO LOS GASTOS SUBVENCIONABLES.

En la convocatoria se establecerán los plazos máximos de ejecución de las actuaciones objeto de incentivo. Los referidos plazos estarán en función de la tipología y características de las actuaciones, sin que puedan exceder de veinticuatro meses. El plazo de ejecución específico de cada actuación incentivada se establecerá en las respectivas resoluciones de concesión, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente en los términos indicados en apartado 20.a). 3. En cualquier caso, **el referido plazo deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027**, y las actuaciones objeto de incentivo deberán estar finalizadas y justificadas a la finalización del citado programa, conforme a las normas de admisibilidad previstas en el Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y a las directrices y plazos marcados para el cierre del programa por la Comisión Europea y la autoridad de gestión.

En el período de cierre del programa de Andalucía FEDER el plazo máximo de ejecución y justificación de las actuaciones incentivadas será publicado mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía a fin de dar cumplimiento a los referidos plazos de cierre.

No serán incentivables actuaciones iniciadas o que hayan sido facturadas total o parcialmente a la persona o entidad beneficiaria con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas bases reguladoras, ni las actuaciones que hayan concluido materialmente o hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo.

Por su parte, la **auditoría de ejecución**, que forma parte integrante de la cuenta justificativa de la actuación objeto de incentivo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 25 del cuadro resumen, debido a su alcance y naturaleza, debe emitirse y suscribirse una vez finalizada la ejecución material de la actuación incentivada, y como máximo, dentro del plazo de justificación establecido en la resolución de concesión del incentivo, que en el caso de este coste incentivable constituye, asimismo, su plazo máximo de ejecución.

OCTAVO. - PERIODO DURANTE EL QUE SE DEBEN DESTINAR LOS BIENES AL FIN CONCRETO

En el caso de inversiones productivas, estas deberán destinarse al fin para que el han sido incentivadas durante los cinco años siguientes al pago del incentivo. Se entiende por inversión productiva aquella inversión en capital fijo o activos inmateriales de una empresa con vistas a la producción de bienes y servicios, de manera que se contribuya a la formación bruta de capital y al empleo. El referido plazo de mantenimiento será de tres años en el caso de que la persona o entidad beneficiaria sea una pyme.

NOVENO. - FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES (ART. 6)

No se exige aportación de fondos propios y es compatible con otras subvenciones siempre y cuando el importe de los incentivos no sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

DÉCIMO. - PARTICIPACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15 %.

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85 %.

UNDÉCIMO. - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (art. 10 y 17)

Independientemente de que en la convocatoria se incluya más documentación a presentar, en las presentes bases se recoge que además de la solicitud y declaración responsable se deberá presentar:

En el caso de personas o entidades solicitantes que tengan la condición de empresa:

1. Declaración responsable específica sobre el tamaño de la empresa, en los términos previstos en el artículo 3.5 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio.
2. Declaración responsable específica de no tener la condición de empresa en crisis y de no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior, en los términos previstos en el artículo 3.3 del Decreto 303/2015, de 21 de julio.
3. En el caso de actuaciones acogidas al régimen de minimis, declaración responsable sobre el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa solicitante durante cualquier período de tres años, en los términos previstos en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.
4. Cualquiera otra declaración responsable sobre circunstancias específicas en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Asimismo, se regula la acreditación a través de los siguientes documentos:

1. En el caso de actuaciones tipo L2.2.1, L2.2.4, L2BORRADO.R 3.1, certificado de eficiencia energética del edificio regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, emitido y registrado con carácter previo a la ejecución de la actuación de mejora energética o, en su defecto la autorización al órgano gestor para recabarlo.

En el caso de edificios no habitacionales estos certificados de eficiencia energética del edificio serán equivalentes a las auditorías energéticas previa y posterior requeridas para este tipo de actuaciones en el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

2. En el caso de actuaciones de tipo L2.2.2, L2.2.3, L2.2.5, L2.2.6, L2.3.2, L2.3.3, L2.3.4, L2.4.1, L2.4.2, L2.

4.3 auditoría energética previa a la ejecución de la actuación de mejora energética, con arreglo al modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

3. En el caso de comunidades de energías renovables y ciudadanas de energía, fundaciones, asociaciones, agrupaciones y entidades sin personalidad jurídica:

- a) Escritura pública, acta constituyente o acta fundacional de la persona jurídica en la que se definan los fines para los que se crea.
- b) Certificado de inscripción en el registro que corresponda en función a la figura jurídica bajo la cual se encuentre constituida.
- c) En el caso de las fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de lo anterior, documento acreditativo del cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - La adaptación de los estatutos de la fundación y su presentación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.
 - La presentación de las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello conforme establece el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

DUODÉCIMO. - PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER

Tres meses.

DECIMOTERCERO. - FORMA Y SECUENCIA DE PAGO (ART. 25)

Recoge varias formas de pago, remitiendo a lo que disponga la convocatoria pertinente, no obstante, contempla los supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto:

Forma de pago	Supuestos objetivos
Pago de anticipo del 15% o 40% si, en este último caso, se presta garantía, y pago del % restante previa justificación del mismo.	Si así se establece en la convocatoria.
Pago de anticipo del 50% sin aportación de garantía, y pago del % restante previa justificación del mismo.	Si así se establece en la convocatoria
Pago del 100 % del importe del incentivo, previa justificación de la ejecución de la actuación incentivada	Si así se establece en la convocatoria
<p>Pago tras justificación de las inversiones o gastos realizados, que podrá abarcar 2 hitos de pagos parciales:</p> <p>1º. Primer pago del 50% del importe del incentivo que no ha sido objeto de anticipo de la inversión elegible, si conforme a la justificación presentada y aceptada esta abarca pago, al menos, el 50% de la inversión elegible (primer pago fraccionado).</p> <p>2º. Segundo pago del 50% restante conforme a la justificación presentada y aceptada (último pago fraccionado).</p>	Si así se establece en la convocatoria.

DECIMOCUARTO. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (Art. 27)

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de seis meses desde la finalización del plazo de ejecución, recogiendo en el citado precepto la documentación a presentar a tal efecto.

LÍNEAS DE ACTUACIÓN INCLUIDAS EN EL CUADRO RESUMEN II

PROGRAMA 1. HIDRÓGENO RENOVABLE

Tipo de actuación L.2.1.1. PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA DE HIDRÓGENO RENOVABLE

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

Serán incentivables las actuaciones destinadas a la producción, transporte, distribución y almacenamiento de hidrógeno renovable, así como las actuaciones de generación térmica a partir de hidrógeno renovable.

Las inversiones objeto de los incentivos abarcarán a alguno de los siguientes elementos:

- a. Equipos necesarios para la producción de hidrógeno renovable, producido por cualquier tecnología, siempre que la energía consumida sea 100% de origen renovable o a partir directamente de fuentes renovables.
- b. Equipo e instalaciones de generación térmica a partir de hidrógeno renovable.
- c. Las infraestructuras específicas para el transporte o la distribución de hidrógeno renovable, así como las instalaciones para su almacenamiento.

En el caso de los proyectos de hidrógeno renovable consistentes en un electrolizador y una o más unidades de generación renovable detrás de un único punto de conexión a la red, la capacidad del electrolizador no podrá superar la capacidad combinada de las unidades de generación renovables.

No se consideran incentivables los equipos e instalaciones de generación eléctrica a partir de hidrógeno

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo			Incentivo máximo
				Impacto en la cadena de valor	Impacto en pymes	Carácter innovador y demostrativo	
Nose establece	Nose establece	Pequeña empresa, micropyme y autónomos	40%	2,5 %	20%	2,5 %	65 %
		Mediana empresa	40%	2,5 %	10%	2,5 %	55 %
		Empresa no pyme	40%	2,5 %	0%	2,5 %	45 %

COSTES INCENTIVABLES

Los costes incentivables serán los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º del Cuadro resumen II.

Gastos subvencionables:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
7. Los costes de servicio de consultoría externa, correspondiente al gasto de realización de la auditoría de ejecución como máximo el 5% de la inversión incentivable de la actuación.

Tipo de actuación L.2.1.2. ENERGÍAS RENOVABLES PARA LA PRODUCCIÓN DE HIDROGENO

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

Serán incentivables aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos, de autoconsumo, que sean consumidores de energía solar o eólica y que suministren energía para la producción de hidrógeno.

Las instalaciones de autoconsumo, definidas conforme al Anexo III de estas bases reguladoras (*Las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y consumir únicamente energías renovables. Asimismo, también se consideran actuaciones elegibles las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto*), podrán incorporar sistemas de almacenamiento de energía eléctrica que absorba al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo					Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Servicios energéticos	Impacto en mejora de la competitividad empresarial	Uso colectivo	Impacto en pymes	
No se establece	No se establecen	Pequeña empresa, micropyme y autónomos	35%	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	20%	65%
		Mediana empresa	35%	2,5%	2,5%	2,5%	10%	55%	
		Empresa o pyme	35%	2,5%	2,5%	2,5%	0%	45%	

COSTES INCENTIVABLES

Los costes incentivables serán los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º del Cuadro resumen II.

Gastos subvencionables:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.

3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
7. Los costes de servicio de consultoría externa, correspondiente al gasto de realización de la auditoria de ejecución como máximo el 5% de la inversión incentivable de la actuación.

Tipo de actuación L.2.1.3. INFRAESTRUCTURA DE REPOSTAJE DE VEHÍCULOS DE HIDRÓGENO

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

La actuación deberá consistir en la implantación de infraestructuras de repostaje de vehículos de hidrógeno.

Serán incentivables las actuaciones para la implantación de infraestructuras de repostaje de vehículos de hidrógeno siempre que permitan el acceso universal al servicio de recarga y estén localizados en los espacios urbanos o municipios correspondientes a un área metropolitana. Los referidos puntos de repostaje de hidrógeno podrán ser de cualquier potencia siempre que cumplan con la normativa que le resulta de aplicación.

No serán incentivables las instalaciones de producción de hidrógeno, así como los equipos e instalaciones de generación eléctrica renovable o de producción de hidrógeno de electricidad, así como las de almacenamiento de energía, en el caso de que estas alimenten la infraestructura de repostaje de hidrógeno. Así mismo, no serán subvencionables las infraestructuras ubicadas en puertos.

Los puntos de repostaje deberán disponer de un sistema integrado de información que posibilite conocer en el momento de la recarga, la energía suministrada, su coste unitario y el coste total.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	intensidad adicional de incentivo		incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Externalidades positivas	
No se establece	No se establecen	Pequeña empresa, micropyme y autónomos	55 %	2,5 %	2,5 %	60 %
		Mediana empresa	45 %	2,5 %	2,5 %	50 %

COSTES INCENTIVABLES

Los costes incentivables serán los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º del Cuadro resumen II.

Gastos subvencionables:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
7. Los costes de servicio de consultoría externa, correspondiente al gasto de realización de la auditoria de ejecución como máximo el 5% de la inversión incentivable de la actuación.

PROGRAMA 2. ESPACIOS PRODUCTIVOS

Tipo de actuación L.2.2.4. EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS EDIFICIOS DEL SECTOR PRIVADO.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá conllevar la mejora de la eficiencia energética en los edificios no residenciales ubicados en espacios productivos de las empresas.

Serán elegibles aquellas actuaciones que mejoren la calificación energética del edificio en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono, y que, a la vez, reduzcan el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones de CO2 en al menos, un 20 % en comparación con la situación anterior a la inversión.

Las actuaciones elegibles serán las realizadas sobre uno o más elementos de un edificio con o sin la incorporación de energías renovables. Se consideran actuaciones realizadas sobre los elementos de un edificio las siguientes:

- Medidas sobre la envolvente térmica del edificio:

La envolvente térmica se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Serán incentivables aquellas carpinterías que cuenten con marcado CE.

Las actuaciones de mejora energética consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica.

- Actuaciones Medidas sobre las instalaciones técnicas del edificio:

Las instalaciones técnicas del edificio están constituidas por las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria e iluminación. Las actuaciones consideradas dentro de esta medida son las que conlleven una reducción de los consumos de energía primaria no renovable y las emisiones de dióxido de carbono respecto a la situación inicial, posibilitando así la mejora de la calificación energética del edificio en emisiones. Sólo será incentivable la tipología de los equipos consumidores de energía eléctrica nuevos que

contribuyan a cumplir con el objetivo de mejora de la calificación energética establecido en este apartado, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables:

- Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo L2.2.5 que contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión coste incentivable sea como máximo del 50 % de la inversión del coste incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo L2.2.5.

- Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh por kW instalado y deberá absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada.

Asimismo, serán elegibles aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento.
- En todo caso los edificios deberán contar con los certificados de eficiencia energética previo y posterior a la ejecución de la actuación incentivada en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.8 del Cuadro Resumen.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea preceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

No serán incentivables:

- Los sistemas de cogeneración ni sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.
- Los equipos de energía alimentados por combustibles de origen fósil, incluido el gas natural.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

SUBTIPO	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo				Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Servicios energéticos o comunidades energéticas	Impacto en pymes	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	
L2.2.4.1. Eficiencia energética en los edificios de uso no residencial del sector privado por parte de las pymes	No se establecen	Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	45 %	2,5 %	2,5 %	10 %	5 %	65 %
		Mediana empresa	45 %	2,5 %	2,5 %	0 %	5 %	55 %
L2.2.4.2. Eficiencia energética en los edificios de uso no residencial del sector privado por parte de las grandes empresas	No se establecen	Empresa o pyme	35 %	2,5 %	2,5 %	-	5 %	45 %

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b). 1º. del Cuadro resumen II.

Gastos subvencionables:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.

5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
7. Los costes de servicio de consultoría externa, correspondiente al gasto de realización de la auditoria de ejecución como máximo el 5% de la inversión incentivable de la actuación

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética en el edificio no serán incentivables.

Tipo de actuación L.2.2.5. EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS INSTALACIONES DEL SECTOR PRIVADO.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá conllevar la mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones ubicados en espacios productivos de las empresas

Serán incentivables aquellas actuaciones que reduzcan el consumo de energía primaria en, al menos, un 10% respecto del consumo de los procesos sobre los que se realice la actuación, así como de las emisiones de CO₂, tales como la renovación de los equipos y tecnologías por otras de una mayor eficiencia energética, la mejora del diseño de los procesos, incluyendo el transporte interno de materias primas y productos, equipos e instalaciones necesarias para facilitar la recuperación de calor para producción de energía térmica y/o eléctrica utilizada en los propios procesos en régimen de autoconsumo, la implementación de sistemas de gestión energética mediante las TIC, y la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética que cumplan con la Norma UNE-EN ISO 50001.

Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior, que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂.

No serán incentivables:

- Las inversiones en equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, pudiendo incentivarse los elementos de control, recuperación de calor residual u otras tecnologías que permitan reducir el consumo en, al menos, un 10 % de energía primaria de origen fósil consumida, incluido el gas natural.
- Las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor salvo aquellas que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo					Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia	Servicios energéticos o comunidades energéticas	Impacto en pymes	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	
L2.2.5.1. Eficiencia energética en instalaciones del sector privado por parte de las pymes.	No se establecen	Pequeña empresa, microempresas y autónomos	40%	2,5%	-	2,5%	10%	5%	60%
		Mediana empresa	40%	2,5%	-	2,5%	0%	5%	50%
L2.2.5.2. Eficiencia energética en instalaciones del sector privado por parte de las grandes empresas	No se establecen	Empresa no pyme	30%	2,5%	-	2,5%	-	5%	40%
L2.2.5.3. Eficiencia energética en instalaciones del sector privado con criterios de máxima eficiencia	Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto a la situación inicial.	Pequeña empresa, microempresas y autónomos	45%	-	2,5%	2,5%	10%	5%	65%
		Mediana empresa	45%	-	2,5%	2,5%	0%	5%	55%
		Empresa no pyme	35%	-	2,5%	2,5%	-	5%	45%

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes totales de la inversión los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

Gastos subvencionables:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
7. Los costes de servicio de consultoría externa, correspondiente al gasto de realización de la auditoria de ejecución como máximo el 5% de la inversión incentivable de la actuación

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

Adicionalmente para el caso de personas y entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y no se encuentren acogidos al régimen de minimis, serán incentivables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión objeto de incentivo con una hipótesis de contraste consistente en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda y los costes de la inversión con menos eficiencia energética.

La hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

Tipo de actuación L.2.2.6. ENERGÍAS RENOVABLES PROMOVIDAS POR EL SECTOR PRIVADO.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá conllevar un incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones ubicadas en espacios productivos de las empresas.

Serán incentivables aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos que conlleven el uso de energía solar térmica, biomasa, biolíquidos, biogás, biometano y otros gases renovables que provengan de la biomasa, así como las instalaciones renovables de autoconsumo eléctrico, fotovoltaico, con o sin almacenamiento.

Las referidas actuaciones deberán suministrar energía necesariamente para su consumo en los procesos y, en su caso, para el consumo de energía de los edificios donde se desarrolle el proceso.

Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y que consuman únicamente energías renovables. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación de generación con energías renovables. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable.

En las actuaciones consumidoras de combustibles de biomasa sólida, biolíquidos, biogas, biometano, gases renovables que provengan de la biomasa y/o biocarburantes, podrán incluirse como incentivables, además de los equipos generadores de energía, aquellos equipos e instalaciones que permitan una adecuación de la biomasa que posibilite su consumo de forma eficiente.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menos de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como la normativa concordante de aplicación.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior, que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo					Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Uso colectivo	Servicios energéticos	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	Impacto en pymes	
No se establece	No se establecen	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	35%	2,5 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	20%	65 %
		Mediana empresa	35%	2,5 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	10%	55 %
		Empresa no pyme	35%	2,5 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	0%	45 %

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b),1º, del Cuadro resumen II

Gastos subvencionables:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.

7. Los costes de servicio de consultoría externa, correspondiente al gasto de realización de la auditoría de ejecución como máximo el 5% de la inversión incentivable de la actuación

Tipo de actuación L.2.2.7. REDES INTELIGENTES Y NUEVOS MODELOS DE MERCADO ENERGÉTICO.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá contribuir al fomento de las redes inteligentes o los nuevos modelos de negocio del mercado energético en los espacios productivos.

En el caso de las redes inteligentes las inversiones incentivables serán aquellas destinadas a la digitalización de las redes y mejora de las infraestructuras eléctricas que permitan la generación de servicios de red. Y en el caso de los nuevos modelos de negocio, serán incentivables los equipos y aplicaciones que permitan una mejor gestión de la demanda de energía, así como los desarrollos de las TIC y las aplicaciones que contribuyan a la gestión de la energía.

Las actuaciones deberán estar asociadas a las redes eléctricas de distribución y especialmente a las redes locales de los espacios productivos.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo				Incentivo máximo
				Impacto en pymes	Uso colectivo	Impacto tecnológico	Carácter innovador y demostrativo	
L2.2.7.1. Desarrollo e implantación de redes inteligentes	Las actuaciones deberán estar ubicadas en espacios productivos.	Pequeña empresa, micropyme y autónomos	30%	10%	1%	2%	2%	45%
		Mediana empresa	30%	5%	1%	2%	2%	40%
		Empresa no pyme	30%	0%	1%	2%	2%	35%
L2.2.7.2. Desarrollo de nuevos modelos de negocio del mercado energético		Pequeña empresa, micropyme y autónomos	30%	10%	-	2,5%	2,5%	45%
		Mediana empresa	30%	5%	-	2,5%	2,5%	40%
		Empresa no pyme	30%	0%	-	2,5%	2,5%	35%

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes totales de la inversión, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

Gastos subvencionables:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
7. Los costes de servicio de consultoría externa, correspondiente al gasto de realización de la auditoria de ejecución como máximo el 5% de la inversión incentivable de la actuación

Tipo de actuación L.2.2.8. SOLUCIONES DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá consistir en soluciones de almacenamiento de energía ubicados en los espacios productivos.

Serán incentivables los nuevos sistemas de almacenamiento («behind the meter» o «tras el contador») asociados a plantas de generación eléctrica conectadas a la red eléctrica alimentadas con energías renovables que no superen los 50 MW y estén acogidas al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. El sistema de almacenamiento absorberá únicamente la energía eléctrica renovable generada por la instalación asociada al mismo. Solo serán incentivables las instalaciones de almacenamiento de energía

eléctrica que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 2,5 kWh por kW.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo			Incentivo máximo
				Carácter ejemplarizante	Carácter innovador y demostrativo	Impacto en pymes	
No se establece	No se establecen	Entidad local «no ayuda de estado»	70%	5%	5%	-	80%
		Entidad local «ayuda de estado»	25%	2,5%	2,5%	-	30%
		Pequeña empresa, microempresas y autónomos	25%	-	5%	20%	50%
		Mediana empresa	25%	-	5%	10%	40%
		Empresa no pyme	25%	-	5%	0%	30%

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

Gastos subvencionables:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa,

coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.

7. Los costes de servicio de consultoría externa, correspondiente al gasto de realización de la auditoria de ejecución como máximo el 5% de la inversión incentivable de la actuación

Tipo de actuación L.2.2.9. INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá consistir en la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad ubicadas en los espacios productivos.

Las actuaciones incluidas en esta tipología son aquellas destinadas a las infraestructuras de recarga de electricidad de vehículos ubicadas en los espacios productivos siempre que estén localizados en los espacios urbanos o municipios correspondientes a un área metropolitana. Los referidos puntos de recargar podrán ser de cualquier potencia con la normativa que resulte de aplicación. No serán incentivables las infraestructuras ubicadas en puertos.

Serán elegibles los puntos de recarga siempre que permitan el acceso universal y que ofrezcan acceso no discriminatorio a los usuarios, incluido en lo tocante a las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso. Los precios cobrados a usuarios que no sean el beneficiario o los beneficiarios de la ayuda por el uso de la infraestructura de recarga o repostaje deberán corresponder a los precios de mercado.

Los gestores de infraestructuras de recarga o repostaje que ofrezcan o permitan pagos contractuales en su infraestructura no discriminarán entre proveedores de servicios de movilidad, por ejemplo, aplicando condiciones de acceso preferente injustificadas o mediante una diferenciación de precios sin justificación objetiva.

Para los beneficiarios sometidos a la Ley de Contratos del Sector Público, cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras de recarga o repostaje objeto de ayuda se realizará sobre una base competitiva, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.

La infraestructura del punto de recarga que se encuentre conectada a la red de baja tensión debe cumplir lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se

modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición final novena de dicho Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.

Asimismo, los puntos de recarga deberán disponer de un sistema integrado de información que posibilite conocer en el momento de la recarga la energía suministrada, su coste unitario y el coste total. Las infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, deberán acreditar que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes.

No serán incentivables las instalaciones de generación eléctrica renovable, así como las de almacenamiento de energía, en el caso de que estas alimenten la infraestructura de recarga eléctrica.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo		Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Externalidades positivas	
No se establece	No se establecen	Entidad local «no ayuda de estado»	75 %	5 %	5 %	85 %
		Entidad local «ayuda de estado»	30 %	2,5 %	2,5 %	35 %
		Pequeña empresa, microempresa y autónomos	55 %	5 %	5 %	65 %
		Mediana empresa	45 %	5 %	5 %	55 %

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

Gastos subvencionables:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.

3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
7. Los costes de servicio de consultoría externa, correspondiente al gasto de realización de la auditoria de ejecución como máximo el 5% de la inversión incentivable de la actuación

PROGRAMA 3. CADENA DE VALOR INDUSTRIAL

Tipo de actuación L.2.3.1. EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá conllevar la mejora de la eficiencia energética en los edificios no residenciales de las empresas.

Serán elegibles aquellas actuaciones que mejoren la calificación energética del edificio o en parte del edificio en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono, y que, a la vez, reduzcan el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones de CO₂ en al menos, un 20 % en comparación con la situación anterior a la inversión.

Las actuaciones elegibles serán las realizadas sobre uno o más elementos de un edificio con o sin la incorporación de energías renovables. Se consideran actuaciones realizadas sobre los elementos de un edificio las siguientes:

Medidas sobre la envolvente térmica del edificio:

La envolvente térmica se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Serán incentivables aquellas carpinterías que cuenten con marcado CE.

Las actuaciones de mejora energética consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica.

Actuaciones Medidas sobre las instalaciones técnicas del edificio:

Las instalaciones técnicas del edificio están constituidas por las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria e iluminación. Las actuaciones consideradas dentro de esta medida son las que conlleven una reducción de los consumos de energía primaria no renovable y las emisiones de dióxido de carbono respecto a la situación inicial, posibilitando así la mejora de la calificación energética del edificio en emisiones. Sólo será incentivable la tipología de los equipos consumidores de energía eléctrica nuevos que contribuyan a cumplir con el objetivo de mejora de la calificación energética establecido en este apartado, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables:

- Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo L2.3.3 que contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión coste incentivable sea como máximo del 50 % de la inversión del coste incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo L2.3.3.
- Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh por kW instalado y deberá absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada.

Asimismo, serán elegibles aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento.
- En todo caso los edificios deberán contar con los certificados de eficiencia energética previo y posterior a la ejecución de la actuación incentivada en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.8 del Cuadro Resumen.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea preceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento

de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

No serán incentivables:

- Los sistemas de cogeneración ni sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.
- Los equipos de energía alimentados por combustibles de origen fósil, incluido el gas natural.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo				Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Servicios energéticos o comunidades energéticas	Impacto en pymes	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	
L2.3.1.1. Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en los edificios del sector industrial por parte de las pymes	No se establecen	Pequeña empresa, microempresas y autónomos	45%	2,5%	2,5%	10%	5%	65%
		Mediana empresa	45%	2,5%	2,5%	0%	5%	55%
L2.3.1.2. Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en edificios del sector industrial por parte de las grandes empresas	No se establecen	Empresa no pyme	35%	2,5%	2,5%	-	5%	45%

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

Gastos subvencionables:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.

5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
7. Los costes de servicio de consultoría externa, correspondiente al gasto de realización de la auditoria de ejecución como máximo el 5% de la inversión incentivable de la actuación.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética en el edificio no serán incentivables.

Tipo de actuación L.2.3.2. EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PROCESOS E INSTALACIONES

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá conllevar la mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas.

Serán incentivables aquellas actuaciones que reduzcan el consumo de energía primaria en, al menos, un 10 % respecto del consumo de los procesos sobre los que se realice la actuación, así como de las emisiones de CO₂, tales como la renovación de los equipos y tecnologías por otras de una mayor eficiencia energética, la mejora del diseño de los procesos, incluyendo el transporte interno de materias primas y productos, equipos e instalaciones necesarias para facilitar la recuperación de calor para producción de energía térmica y/o eléctrica utilizada en los propios procesos en régimen de autoconsumo, la implementación de sistemas de gestión energética mediante las TIC, y la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética que cumplan con la Norma UNE-EN ISO 50001.

Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoria de ejecución, en los términos previstos en el

apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂.

No serán incentivables:

- Las inversiones en equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, pudiendo incentivarse los elementos de control, recuperación de calor residual u otras tecnologías que permitan reducir el consumo en, al menos, un 10 % de energía primaria de origen fósil consumida, incluido el gas natural.
- Las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor salvo aquellas que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo						Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia	Servicios energéticos o comunidades energéticas	Impacto en pymes	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial en instalaciones de cogeneración	
L2.3.2.1. Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte de las pymes	No se establecen	Pequeña empresa, micropyme y autónomos	40 %	2,5 %	-	2,5 %	10 %	5 %	-	60 %
		Mediana empresa	40 %	2,5 %	-	2,5 %	0 %	5 %	-	50 %
L2.3.2.2. Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte de las grandes empresas industriales	No se establecen	Empresa no pyme	30 %	2,5 %	-	2,5 %	-	5 %	-	40 %

L2.3.2.3. Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte de las industrias con criterios de máxima eficiencia	Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30 % respecto a la situación inicial.	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	45%	-	2,5%	2,5%	10%	5%	-	65%
		Mediana empresa	45%	-	2,5%	2,5%	0%	5%	-	55%
		Empresa no pyme	35%	-	2,5%	2,5%	-	5%	-	45%
L2.3.2.4. Actuaciones para instalaciones de cogeneración de alta eficiencia en el sector industrial	Las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 616/2007 de 11 de mayo, sobre el fomento de la cogeneración.	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	45%	2,5%	-	2,5%	10%	-	5%	65%
		Mediana empresa	45%	2,5%	-	2,5%	0%	-	5%	55%
		Empresa no pyme	35%	2,5%	-	2,5%	-	-	5%	45%

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

Gastos subvencionables:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.

5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
7. Los costes de servicio de consultoría externa, correspondiente al gasto de realización de la auditoria de ejecución como máximo el 5% de la inversión incentivable de la actuación.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán incentivables.

Adicionalmente para el caso de personas y entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y no se encuentren acogidos al régimen de minimis, serán incentivables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión objeto de incentivo con una hipótesis de contraste consistente en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda y los costes de la inversión con menos eficiencia energética.

La hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

Tipo de actuación L.2.3.3. EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EDIFICIOS, PROCESOS E INSTALACIONES

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá conllevar un incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas.

Serán incentivables aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos que conlleven el uso de energía solar térmica, biomasa, biolíquidos, biogas, biometano y otros gases renovables que provengan de la biomasa, así como las instalaciones renovables de autoconsumo eléctrico, fotovoltaico, con o sin almacenamiento.

Las referidas actuaciones deberán suministrar energía necesariamente para su consumo en los procesos y, en su caso, para el consumo de energía de los edificios donde se desarrolle el proceso.

Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y que consuman únicamente energías renovables. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable.

En las actuaciones consumidoras de combustibles de biomasa sólida, biolíquidos, biogas, biometano, gases renovables que provengan de la biomasa y/o biocarburantes, podrán incluirse como incentivables, además de los equipos generadores de energía, aquellos equipos e instalaciones que permitan una adecuación de la biomasa que posibilite su consumo de forma eficiente.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido el anexo I del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menos de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como la normativa concordante de aplicación.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo					Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Uso colectivo	Servicios energéticos	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	Impacto en pymes	
No se establece	No se establecen	Pequeña empresa, microempresay autónomos	35 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	20 %	65 %
		Mediana empresa	35 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	10 %	55 %	

		Empresano pyme	35%	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	0%	45%
--	--	-------------------	-----	------	------	------	------	----	-----

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

Gastos subvencionables:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
7. Los costes de servicio de consultoría externa, correspondiente al gasto de realización de la auditoria de ejecución como máximo el 5% de la inversión incentivable de la actuación.

Tipo de actuación L.2.3.4. TECNOLOGÍAS RENOVABLES PRÓXIMAS AL MERCADO

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la actuación deberá conllevar la implantación de tecnologías renovables próximas al mercado.

Serán incentivables en el subtipo L2.3.4.1 aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos consumidores de energía que satisfagan total o parcialmente el consumo de energía térmica o el autoconsumo eléctrico:

- Tecnología eólica, hidrotermia o marina.
- Geotermia, aerotermia, así como aquellas actuaciones incluidas en el tipo L2.3.3, siempre que no cuenten con una alta implantación en el mercado industrial andaluz, enten-

diendo como tal, aquellas tecnologías que ya han sido utilizadas en Andalucía en el sector industrial para el que se solicita o que esté extendido su uso en el mercado energético.

Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Igualmente serán incentivables en el subtipo L2.3.4.2 aquellas actuaciones destinadas a la transformación de la biomasa para producción de biocombustibles, biogas, biometano o gases renovables que provengan de la biomasa, debiendo autoconsumir, al menos, el 25 % del biocombustible generado. El Anexo III de estas bases reguladoras incluyen la definición de instalaciones de autoconsumo refiriéndolas como las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma actuación incentivada. El sistema de almacenamiento no superará una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber debiendo absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable.

En las actuaciones consumidoras de combustibles de biomasa sólida, biolíquidos, biogas, biometano, gases renovables de origen de biomasa y/o biocarburantes, podrán incluirse como incentivables, además de los equipos generadores de energía, aquellos equipos e instalaciones que permitan una adecuación de la biomasa que posibilite su consumo de forma eficiente.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido el anexo I del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 de 24 de junio.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menos de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las

actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética posterior a la ejecución de dicha actuación, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas, el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂.

PORCENTAJE DE INCENTIVO/SUBVENCIÓN

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo			Incentivo máximo
				Impacto tecnológico	Impacto en pyme	Carácter innovador y demostrativo	
L2.3.4.1. Actuaciones para el fomento de tecnologías renovables próximas al mercado en el sector industrial	No se establecen	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	40%	2,5 %	20%	2,5 %	65%
		Mediana empresa	40%	2,5 %	10%	2,5 %	55%
		Empresa no pyme	40%	2,5 %	0%	2,5 %	45%
L2.3.4.2. Actuaciones para el fomento de tecnologías de transformación de la biomasa para producción de combustibles renovables	No se establecen	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	40%	2,5 %	20%	2,5 %	65%
		Mediana empresa	40%	2,5 %	10%	2,5 %	55%
		Empresa no pyme	40%	2,5 %	0%	2,5 %	45%

COSTES INCENTIVABLES

Son incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

Gastos subvencionables:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
7. Los costes de servicio de consultoría externa, correspondiente al gasto de realización de la auditoría de ejecución como máximo el 5% de la inversión incentivable de la actuación.